

346
24,



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"**

**"NECESIDAD DE LIMITAR LAS
FACULTADES
CONSTITUCIONALES DEL PODER
EJECUTIVO FEDERAL"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ORTIZ CASTELLANOS SERAFIN FELIX

ASESOR: LIC. ARTURO MUÑOZ COTA PEREZ

MÉXICO

1990

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

263097



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

**Salvador Ortiz Hernández y
Carmen Castellanos Bustos.**

Gracias a su preocupación y sacrificio, me han dado lo mejor que los padres pueden hacer: Enseñar a los hijos. Esta es la mejor herencia para poder caminar y hacer su propio destino. Camino difícil pero no imposible, con constancia y perseverancia podemos lograr lo que sea.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Aragón.

Gracias por haberme dado la oportunidad de formar parte de la Institución Educativa más importante del país, de lo cual me siento inmensamente orgulloso.

Gracias por darme la posibilidad de disfrutar de tus instalaciones y de adquirir los conocimientos que en ellas se imparten, conocimientos que pienso poner en práctica, tratando siempre de dejar muy en alto el nombre de esta noble institución, forjadora de profesionistas.

Al Lic. Muñoz Cota Pérez Arturo.

Gracias Licenciado por su enorme nobleza, que le permite compartir sus conocimientos y experiencias con todos los que decidimos estudiar esta carrera, de una manera desinteresada y con el loable fin, el de preparar lo mejor posible a los nuevos profesionistas, sacrificando incluso su tiempo.

¡Gracias !

A mis sinodales:

Gracias licenciados por regalarme parte de su muy valioso tiempo; primero para revisar este trabajo y por estar presentes en mi examen profesional. De antemano, seguiré superándome para poder brindar el mejor servicio a la comunidad.

¡ Gracias por todo !

**“NECESIDAD DE LIMITAR LAS FACULTADES
CONSTITUCIONALES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL”.**

INTRODUCCIÓN I

**CAPÍTULO PRIMERO
CONSIDERACIONES SOCIOHISTÓRICAS.**

1.1.- CONSIDERACIONES SOCIOHISTÓRICAS..... 1
1.2.- LA CONSTITUCIÓN DE 1824 11
1.3.- EL SUPREMO PODER Y LA CONSTITUCIÓN DE 1836 18
1.4.- LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA..... 22
1.5.- 1917: LAS FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL 28

CAPÍTULO SEGUNDO

PODER EJECUTIVO Y LA DIVISION DE PODERES 33

2.1. CONSIDERACIONES TEORICAS DE LA NATURALEZA DEL PODER
EJECUTIVO 35
2.2. EL PODER EJECUTIVO COMO EXPRESIÓN MAS IMPORTANTE DE
GOBIERNO 37
2.3. SISTEMA DE GOBIERNO DE ACUERDO A LA TITULARIDAD DEL
EJECUTIVO 39
2.3.1.- MONARQUIA 41
2.3.2.- REPÚBLICA , -SISTEMA PARLAMENTARIO- SISTEMA
PRESIDENCILISTA 46

INTRODUCCIÓN

La Constitución de Apatzingán que no tuvo vigencia Política, establece claramente la división de Poderes; en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Don José María Morelos y Pavón ya tenía conocimientos sobre los derechos del hombre y del ciudadano, la Soberanía y sobre todo la doctrina de la división de los Poderes Públicos, de que el Poder debe detener al Poder mismo de Montesquieu.

Todas éstas ideas y los principios de la Constitución de Chilpancingo los toma el Constituyente de 1823-1824. La Nación Mexicana al liberarse del yugo de la Corona Española establece un régimen Federal, modelo de los Estados Unidos de Norteamérica y algunos artículos de la Constitución de 1812. Compuesto de Estados libres en cuanto a su régimen interno, porque su Soberanía la ceden al nuevo ente, nacido de la Federación en el Pacto y de acuerdo con la Constitución Federal.

El único problema fue que la religión quedó como oficial y protegida por el Estado y las leyes.

El Constituyente de 1824, hizo un Presidente fuerte, un Vicepresidente que supliera al Presidente en casos de ausencias, enfermedad física o mental, pero la ambición de algunos hombres por conquistar el Poder actúan sin responsabilidad, el Vicepresidente por lo regular se levantaba en armas en contra de su Presidente o lo abrigaba a renunciar definitivamente.

La Constitución de 1836, también señalaba quienes ocuparían el cargo de Presidente en las ausencias del mismo, de la misma manera la Constitución de 1857. La Constitución de 1857, sólo fué simbólica, porque fue repudiada, no solamente por la Iglesia, los militares, lo mismo sucedió con los ciudadanos a quienes iba

dirigida y hasta por una parte de los Constituyentes que la habían dado al Pueblo de México. Hasta el mismo Papa intervenía en la Política Mexicana, haciendo comentarios y lanzando excomuniones.

Pero la religión católica y ninguna otra era reconocida o protegida por el Estado, ni la Constitución, ésta vez el culto religioso fué puesto en donde debía estar: en los templos y en su misión espiritual, no dedicado a la Política. Quitarle el fuero a los sacerdotes, a los militares; a la Nación Mexicana le iba a costar mucha sangre. Todos contra la Constitución y el gobierno Constitucional, la misma Iglesia financiaba la guerra, era un Estado dentro de otro Estado, igualando su Poder, se solidariza con el Partido Conservador e interviene en la invasión Francesa: no quería perder los intereses, ya que la Iglesia católica era la dueña de dos terceras partes de la tierra cultivable.

Todavía los Jerarcas católicos han intervenido en la Política del Estado, la Iglesia debe de estar sometida y vigilada constantemente, la religión tiene gran influencia en las mentes de los hombres en todo el mundo, es una institución que nunca ha perdido su Poder, en México es fuerte, pero económico y moral.

El Poder Ejecutivo en la Constitución de 1836, estaba sometido a los caprichos de un cuarto Poder: el Supremo Poder Conservador que anulaba los actos de cualquiera de los tres "Poderes" a petición de cualquiera de ellos; éste Poder Conservador no podía ser cuestionado, pues sus decisiones eran infalibles, omnipotentes, solamente al pueblo y a dios le podían rendir cuentas.

Este Poder era para beneficiar a los latifundistas, clero, a los militares, pero no al campesino, éste no tenía ningún beneficio y era él que trabajaba y pagaba los impuestos de los funcionarios.

El Constituyente de 1857, estableció un Congreso poderoso, un solo Cuerpo Colegiado, suprimió la Cámara de Senadores, sólo la Cámara de Diputados; lo que se buscaba era que el Poder Ejecutivo, no pasara de una mano a otra, con el constante caudillismo por medio de los cuartelazos, se deseaba una estabilidad Política que México todavía no ha conocido.

El Presidente de la República, muy débil frente al Congreso que era muy fuerte y poderoso en la Constitución de 1857.

En la Constitución de Querétaro, el Constituyente hizo que el Presidente de la República fuera y es en la actualidad muy poderoso, está lleno de facultades, el Jefe e la Unión es quién presenta la mayoría de los proyectos de ley; el Poder Legislativo está sometido al Poder Ejecutivo; es el Líder del Pueblo, porque en él están puestas todas las esperanzas, su palabra es noticia que resuena dulcemente o todo lo contrario, maneja todos los hilos de la Política, es el Jefe nato de la Nación, "es el número Uno". El Presidente de la República lo limita el tiempo y algunos grupos de presión.

La Constitución de 1917, conserva la División de Poderes, en la práctica se rompe el equilibrio, el Poder Legislativo y Judicial se inclinan hacia el Poder Ejecutivo, éste los arrastra.

En 1917, el Constituyente ideó un fórmula sencilla para suplir las ausencias del Presidente de la República, para que el puesto del Ejecutivo Federal no llegara a manos sin escrúpulos; el Congreso General en sesiones ordinarias nombra un

Presidente interino, en escrutinio secreto en los dos primeros años, para después nombrar Presidente que ha de concluir el período respectivo.

En caso de que el Congreso no estuviera en sesiones, la Comisión Permanente nombrará Presidente Provisional, para que el Congreso en sesiones extraordinarias nombre Presidente interino. Si el Presidente faltara en los últimos cuatro años, el Congreso en sesiones ordinarias nombrará Presidente Substituto, que deberá concluir el período.

Si el Congreso General no estuviera en sesiones; la Comisión Permanente nombrará Presidente Provisional, convocará al Congreso a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y nombre Presidente sustituto.

Como se puede comprobar ésta fórmula no es muy compleja, pero ha funcionado, de esta manera nadie puede tomar lo que no le pertenece, que se lo haya ganado a pulso o lo que el Pueblo lo autorice.

CAPITULO PRIMERO
CONSIDERACIONES SOCIOHISTÓRICAS

CONSIDERACIONES SOCIOHISTORICAS

1.1.- El concepto de “Poder” implica la idea de actividad, fuerza, energía o dinámica. Cuando estas actividades se despliegan por el Estado a través de sus múltiples órganos, se está en presencia del “Poder Público” que es un Poder Supremo de imperio, de mando o de gobierno que subordina, somete o encauza a todos los entes individuales y colectivos que dentro de su territorio Estatal existen y actúan.

El Poder Público del Estado es uno sólo e indivisible, no existen “Tres Poderes” como se supone; sino tres funciones en que se desenvuelven dinámicamente múltiples y variados actos de autoridad que provienen de los diversos órganos del Estado. Una de esas tres funciones es el Ejecutivo, que impropia­mente se denomina “Poder Ejecutivo”.

Sólo que la costumbre, el lenguaje jurídico, la política, empleándose en la Legislación, la doctrina, la jurisprudencia y la postulación profesional así lo ha divulgado. El Poder Ejecutivo, también llamado Administrativo, implica la función pública que se traduce en múltiples y diversos actos de autoridad de carácter concreto, particular e individualizado, concepto que permite diferenciarlo de los de “Poder Legislativo y Judicial”, que traduce una actuación permanente y constante de determinados órganos del Estado, que se encuentran vinculados en una estructura sistematizada y en un cuadro de relaciones jerárquicas.¹

Se ha discutido si el ejercicio del Poder Supremo Ejecutivo de una Nación, República o cualquier otro Estado, debe depositarse en una o varias personas; un

¹ BURGOA, INGNACIO: Derecho Constitucional Mexicano. Novena edición Editorial Porrúa, México. 1994. pp. 729, 731

Ejecutivo Colegiado. Casi todos los publicistas han convenido en que debe ser "UNO" el depositario del Poder Ejecutivo, sin que falten, sin embargo algunos autores o doctrinarios de que deben de ser varios.

Desde los tiempos que se tienen noticias hasta nuestros días venimos encontrando al frente de todos los pueblos que han tenido organización Política de Monarca, un Jefe Supremo de Derecho o de hecho absorben todo el Poder Social y es el árbitro de los derechos de las personas.

En las Repúblicas modernas se han venido restringiendo con timidez y lentitud las inmensas sumas de facultades que ejercían los Jefes de las Naciones; para nosotros las siguen ejerciendo, en la mayoría de los pueblos, pero no han llegado al punto decisivo, los pueblos necesitan verdaderos dependientes y servidores públicos que ejecuten sus ordenes.²

En México, en otros tiempos, se ha discutido ampliamente y hasta con calor, si el Poder Ejecutivo debía ser "Unitario o Colegiado", en el fondo del asunto vibraba la inquietud por no crear un Poder Ejecutivo fuerte. Los que se inclinaban por un Ejecutivo Colegiado, lo que perseguían era debilitar este Poder. Actualmente tal discusión ha sido superado en nuestro País.

Lo que caracteriza a los gobiernos contemporáneos, en la existencia de un Ejecutivo fuerte o muy fuerte. McGregor Burns afirma que en los siglos XVI, XVII, se han distinguido en el mundo occidental por el gobierno de Monarcas muy poderosos que centralizarán el Poder. En el siglo XVIII, fue la época de las Asambleas Populares y las Legislaturas. En el siglo XIX, y los principios del siglo XX, se señalaron por la formación de los Partidos y se pregunta actualmente en todo

² RODRIGUEZ, RAMON: Derecho Constitucional. Segunda edición. Editorial Mariana Canales Pérez. México. 1992. pp. 210, 211.

el mundo, si estamos entrando en una etapa de Gobierno de Ejecutivo.³

En este siglo XX, existen dos grandes sistemas de gobierno que son: el Presidencialismo y el Parlamentario. Veremos cada uno sus diferencias: el sistema Presidencialismo, en este sistema; el Presidente es el Jefe de Estado y Jefe de Gobierno a la vez; es independiente del Poder Legislativo; el Poder Legislativo y Ejecutivo son interdependientes; el Legislativo no está obligado a aprobar los proyectos de la ley que provengan del Poder Ejecutivo; el Presidente puede vetar total o parcial las leyes que provengan del Congreso. El Presidente tiene facultad de nombramiento; el Legislativo tiene facultad de autorizar o no recursos económicos; el Ejecutivo puede apelar directamente al pueblo a través del plebiscito y el referendo.

El Legislativo puede juzgar y remover al Presidente. El Presidente es colaborador en el proceso Legislativo y en la preparación del Presupuesto de Ingresos Egresos. Se espera que el Presidente sea el líder de su pueblo, el hombre fuerte y es este quién lo elige.⁴ Además tiene otras facultades específicas; otras las comparte con el Congreso de la Unión: como en el caso en que el Presidente salga del País, sin permiso del Cuerpo Colegiado no podrá hacerlo o de la Comisión Permanente, disponer de las Fuerzas Armadas entre otras.

El sistema Parlamentario: los miembros del Gabinete (Gobierno, Poder Ejecutivo), son también miembros del Parlamento (Poder Legislativo). El Gabinete está integrado por el Jefe del Partido mayoritario o por los Jefes de los Partidos que por coalición forman la mayoría Parlamentaria. El Poder Ejecutivo es doble, existe un Jefe de Estado que tiene principalmente funciones de representación y

³ JOSEPH LAPALOMBARA: Políticas Within Nations. Nueva Jersey, prentice-hall, 1974, p. 200.

⁴ CARPIZO, JORGE: Presidencialismo Mexicano. Decimotercera edición Editorial siglo XXI, México, 1996. pp. 12, 13.

protocolaria, y un Jefe de Gobierno que es quien lleva la Administración Pública y el gobierno mismo. En el Gabinete existe una persona que tiene supremacía y a quien se suele denominar Primer Ministro. El Gabinete subsistirá, siempre y cuando cuente con el apoyo de la mayoría Parlamentaria. La Administración Pública está encomendada al Gabinete, pero ésta se encuentra sometido a la constante supervisión del Parlamento. Existe entre el Parlamento y Gobierno un mutuo control. El Parlamento puede exigir responsabilidad política al gobierno, ya sea a uno de sus miembros o al Gabinete como unidad. Además el Parlamento puede negar un voto de confianza u otorgar un voto de censura al Gabinete, con la cual este, se ve obligado a dimitir; pero el Gobierno no se encuentra desarmado frente al Parlamento, pues tiene la atribución de pedirle al Jefe de Estado; quién generalmente accederá, que disuelva al Parlamento. Y en las nuevas elecciones, es el pueblo quien decide, quién tenía razón; si el Parlamento o el Gobierno.⁵

Antecedentes de la designación del Presidente de la República por el Congreso de la Unión: el nombramiento del Primer Magistrado de la Nación, por el Congreso General obedece en la actualidad a la inexistencia del cargo de un Vicepresidente, como llegó haber en otras ocasiones, un funcionario específico que se hiciera cargo del Ejecutivo. En el transcurso de nuestra historia Constitucional de 1824, el Presidente era sustituido por el Vicepresidente, que en elección había seguido en número de votos al Presidente.

En 1836, el Presidente interino lo designaba el Senado, entre las ternas que le presentaban ala Cámara de Diputados; en las faltas temporales, el Presidente de la República lo suplía el Presidente del Consejo.

⁵ SALEG HELU, JORGE: Derecho Constitucional Social. Editorial cultura y Ciencias políticas. a.C. México, 1972. pp. 243, 245.

En 1843, durante las faltas menores de 15 días lo sustituía el Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo es ahora de la Comisión Permanente. Para las faltas mayores que ese lapso, lo sustituía una persona nombrada por el Senado.

En 1847, la Cámara de Diputados designaba al Ejecutivo interino y si no estaba reunida, se encargaba de la Presidencia el Presidente de la Suprema Corte y dos personas electas por el Consejo de Gobierno.

En 1856, era el Presidente de la Suprema Corte de Justicia quien sustituía al Presidente de la República.

En 1882, era el Presidente del Senado o de la Comisión Permanente en su caso.

En 1896, la sustitución recaía en el Secretario de Relaciones Exteriores o en el Secretario de Gobernación, mientras el Congreso realizaba la elección.

En 1904, se regresa al sistema Vicepresidencial, pero siendo electo por el pueblo, junto con el Presidente al mismo tiempo.⁶

Disposiciones de la Constitución de 1917, la experiencia histórica de la Nación Mexicana respecto a la disputa del Poder, por parte de quien era señalado como el sucesor Constitucional del Presidente en razón del cargo que ocupara, llevó a los Constituyentes de Querétaro a establecer un mecanismo, si bien no es menor complejo, tiene la virtud de no “señalar” el posible sucesor, al evitar la mención del cargo que debe o puede estar ocupando al momento de producirse la falta del titular; la lección fue extraída de los acontecimientos conocidos como la “Decena Trágica”

⁶ RODRIGUEZ. RAMON: Op. cit. p. 425.

de la azonada y cuartelazo del General Victoriano Huerta, como reacción antidemocrática, no impidió que este llegara al Poder, incluso con el formulismo legal: la renuncia obligada de (Madero y Pino Suárez), la designación de Pedro Lascurain, como Secretario de Relaciones y luego el nombramiento de Huerta. Nueva renuncia de Lascurain y advenimiento de Huerta.

La historia del País, específicamente de los hechos mencionados anteriormente, fueron interpretados por los Constituyentes de 1916-1917 y traducidos en la redacción y aprobación de los artículos 84 y 85 de la Constitución vigente.

La falta absoluta del Presidente de la República (artículo 84 de la Constitución vigente), ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente interino, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar, entre la fecha de la convocatoria y la que señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.⁷

Si el Congreso no estuviera en sesiones, la Comisión Permanente nombrará Presidente provisional y convocará al Congreso General a sesiones extraordinarias, para que designe Presidente interino y expida la convocatoria mencionada arriba.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 112/a edición. Editorial Porrúa. México, 1996. Artículo 84.

Cuando la falta de Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.

Si al comenzar un período Constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviera hecha y declarada el primero de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo 84 Constitucional.⁸

Cuando la falta de Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviera reunido, o, en su defecto la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta de Presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviera reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que este resuelva sobre la licencia y nombre, en su cargo, Presidente interino.

Si falta, de temporal, se convierte en absoluta, se procederá como lo dispone el artículo 84 Constitucional.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 85.

El artículo 83 Constitucional, corta las aspiraciones de aquellas personas que quieren seguir en el Poder, después de haber concluido el período marcado por el marco Constitucional; el Presidente entrará a ejercer su cargo el primero de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.⁹

FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE LE OTORGÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1824.

FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

- 1.- Publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del Congreso de la Unión.
- 2.- Facultad reglamentaria.
- 3.- Ejecutar las leyes.
- 4.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho.
- 5.- Cuidar de la recaudación y decretar las inversiones.
- 6.- Nombrar a los Diplomáticos, Cónsules, principales oficiales de el Ejército, Armada y milicia, jefe de las oficinas generales de Hacienda con la aprobación del Senado.
- 7.- Nombrar a los demás empleados del Ejército, Armada y milicia activa y de las oficinas de la Federación, de acuerdo con las leyes.
- 8.- Nombrar a propuesta en terna de la Suprema Corte, a los Jueces de Circuito y de Distrito, y a los Promotores Fiscales.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 83.

9.- Disponer de las Fuerzas Armadas de mar y tierra y de la milicia activa, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación. En esta facultad necesario es la intervención del Senado, el Presidente por si solo, intimidaría fuertemente a los Estados y no sería un Presidente Constitucional, sino un déspota, dictador de cuatro años respectivamente. Los Constituyentes de la Constitución de 1824, así lo acordaron y lo aprobaron.

10.- Declarar la guerra, previo decreto del Congreso General y conceder patente de corso conforme a las leyes.

11.- Celebrar concordatos con la Silla Apostólica en los términos del artículo 50.

12.- Celebrar tratados con la aprobación del Senado.

13.- Pedir al Congreso la prórroga de sus sesiones ordinarias hasta por un mes.

14.- Convocar al Congreso para sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente y lo acuerden así las dos terceras partes de los individuos presente del Consejo de Gobierno.

15.- Cuidar que la justicia se administre pronto y cumplidamente y que las sentencias sean ejecutadas conforme a las leyes.

16.- Suspender de sus empleos, hasta por tres meses y privar de la mitad del sueldo a los empleados de la Federación infractores de sus ordenes y decretos.

La Constitución de 1824, concedió el derecho de veto al Presidente, pero no la facultad de indultar, esa atribución la tenía el Congreso General, así como la amnistía en el inciso P. de acuerdo con el artículo 50.

Resoluciones en las que el Presidente no tenía el derecho de veto: sobre las resoluciones del Congreso en lo relativo a la traslación, suspensión o prórroga de sus sesiones; sobre las resoluciones de cada Cámara respecto de la calificación de las elecciones de sus respectivos miembros; sobre el llamado de los Legisladores para que concurrieran los ausentes; sobre las decisiones de las Cámaras en los juicios de

responsabilidad y sobre las indemnizaciones a Senadores y Diputados.

Restricciones a las facultades del Presidente: a).- No podía mandar en personas las fuerzas de mar y tierra sin previo consentimiento del Congreso o en sus recesos del Consejo de Gobierno.

b).- No podía privar a nadie de su libertad, ni imponer penas, cuando el bien y la seguridad de la Federación lo exigieran, podía ordenar el arresto de alguna persona, pero la debía de poner a disposición del Juez, en un término de 48 horas.

c).- Sólo en casos de conocida utilidad general y la previa aprobación del Senado o del Consejo de Gobierno, podía ocupar la propiedad de un particular o corporación, pagando la correspondiente indemnización.

d).- No podía impedir las elecciones.

e).- No podía salir sin permiso del Congreso de la Unión, del territorio Nacional durante su encargo y un año después.

LA CONSTITUCIÓN DE 1824 Y EL EJECUTIVO FEDERAL.

1.2.- La hazaña más importante que pueden vivir los hombres y los pueblos de la tierra; es aquella que nos lleva a la conquista de su libertad y hacerse dueño de su destino, hacerse soberano alcanzar la libertad y no deberle servidumbre a otros hombres, ni a otros pueblos que no sea el propio suyo y su esfuerzo.

La Constitución es ley esencial que establece las facultades del Estado; la voluntad de un pueblo; la libertad de los individuos; la igualdad ante la ley, las oportunidades para todos, pero también las cargas y obligaciones. Distribución de Poderes, mecanismos para refrendar voluntades despóticas y programas para llevar a cabo los derechos sociales que hagan más digna y justa la vida del individuo, instrumento de justicia social y colectivo.¹⁰

CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN: Carl Schmit, según su teoría la Constitución es el resultado de una serie de decisiones fundamentales; para este autor el derecho encuentra su fundamento en la voluntad y no en la razón, es decisión y no normatividad.

Maurice Hauriou; para este autor con claridad de los pensamientos Franceses, es de la teoría de la institución, por lo tanto le preocupa el orden fundamentalmente Constitucional; "la Constitución es el conjunto de reglas relativas al gobierno y a la vida de la comunidad Estatal, considerada desde el punto de vista de la existencia de este fundamentalmente."

¹⁰ DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL: "Estudio de Derecho Constitucional". Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1977, pp. 20, 21.

Georges Bedeau: según este autor Español la Constitución significa el "estatuto del Poder", por medio de este estatuto el Poder se Institucionaliza y el Estado cobra existencia.

La Constitución vincula al Poder a la idea del derecho, imponiéndole directivas y exigencias para su acción. Así la idea de derecho se convierte en idea de obra de la Institución Estatal, en la que el Poder encuentra su justificación y su inspiración: la Constitución es la vía por donde el Poder Político se convierte en Institución Estatal, pues comprueba la existencia del Estado como soporte abstracto del Poder.¹¹

La Constitución de 1824, tuvo no solamente el mérito de establecer un sistema de gobierno Federal, sino también haberse consolidado como primera Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (he aquí el nombre oficial de México), que aún sin la existencia de una Unidad Nacional; política, económica y social: hizo posible un gobierno Constitucional. En México el sistema Presidencial se crea no como una tradición, sino como la experimentación en la búsqueda del reforzamiento democrático de la joven Nación.

Definida en los principios como la forma que dentro del régimen Republicano encarna la separación de Poderes, la más clara expresión la presenta el sistema de gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica; el político francés, Maurice Duverger señala que el régimen Presidencial fue inventado por los colonos de los Estados Unidos de América a imagen y semejanza del gobierno de la Metrópoli Británica del siglo XVIII, que era una Monarquía limitada.¹²

¹¹ CALZADA PADRON, FELICIANO: Derecho Constitucional. Instituto de investigación, de la UNAM. México, 1990. pp. 70, 71.

¹² SAYEG HELU, JORGE: Derecho Constitucional Social. Editorial cultura y Ciencias Políticas A.C. México, 1972. pp. 240, 242.

En mi opinión, la Constitución de Apatzingán tuvo el carácter, señalar de que la soberanía radica en el pueblo; pero ideas traídas de Europa, pensamientos Franceses. En sus escritos declaraba la total independencia de México de España “diciendo que quedaba rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono Español”.

La religión era declarada oficial y la “única en la República Mexicana”, este fue el peor de los errores de los Constituyentes, al dejar como oficial a la religión. Don José María Morelos y Pavón, tenía razón porque era sacerdote, pero los Diputados y Senadores debieron pronosticar el gran conflicto que surgiría. Se estableció el derecho de votar sin distinción de raza, la propiedad privada quedaba limitada para evitar el latifundismo, se dispuso la enseñanza gratuita, estableció la división de Poderes: en Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Poder Legislativo le correspondía al Supremo Congreso Mexicano. El Poder Ejecutivo, al Supremo Gobierno Ejecutivo en mano de “tres personas”, aquí encontramos el antecedente del Ejecutivo Colegiado, que el Constituyente de 1823-1824, discutía con respeto a la aplicación del Poder Ejecutivo Federal.

El Poder Judicial, correspondía al Supremo Tribunal de Justicia compuesto por cinco miembros. La igualdad ante la ley, leyes de moderación de las riquezas y desaparición de los monopolios ya que quiso fraccionar la hacienda; a éstos principios Don José María Morelos y Pavón los nombró los “Sentimientos de la Nación”. Alcances verdaderamente Revolucionarios que marcan las aspiraciones Republicanas del Federalismo Constitucional.

Como lo afirma el Constitucionalista Felipe Tena Ramírez, “fue en el acta constitutiva el documento que consignó la primera decisión genuinamente Constituyente del Pueblo Mexicano y en ella aparecieron por primera vez, de hecho

y de derecho los Estados, con facultades para darse sus Constituciones propias y Administrativas con apego a la Constitución General”.

Sin embargo, La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica y la Constitución de Cádiz de 1812, influyeron en el Constituyente de 1823-1824, en la primera su forma de gobierno y en segunda que se deberían de copiarse los artículos relativos a la formación de leyes; a los nombramientos de los Secretarios y respecto a la administración de justicia.

En el cumplimiento del plan de Casamata el Supremo Poder Ejecutivo convocó a la integración de un nuevo Congreso Constituyente que fue instalado el 7 de noviembre de 1823. En el seno del Congreso siguen dos corrientes de Partidos: los Centralistas encabezados por Fray Servando Teresa de Mier y el Federalista cuya figura principal era Miguel Ramos Arispe.

Los liberales lograron convertirse en mayoría dentro del Congreso Constituyente, el cual facilitó votar el acta constitutiva provisional, que establecía la forma de gobierno Federal, en tanto se dictaba la Constitución también Federal.

Don Emilio Rabasa comenta, “un pueblo que conquista su emanación a costa de su sangre, no quiere ni puede continuar de grado bajo el mismo régimen que le oprimió y que ha destituido. Por lo menos necesita cambiarle de nombre, y un sistema que cambia de nombre, comienza ya a cambiar su esencia.

El plan de Casamata, a la caída de Iturbide, el Imperio sumido en lo más terrible de las contradicciones y en el despotismo propio del Monarca, empieza a sentirse resentida su estructura, Iturbide se queda sólo. El primero de enero de 1823, Antonio López de Santa Anna se subleva en Veracruz y proclama la República.

Se unen al movimiento antiguos insurgentes: Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero, Nicolás Bravo. El General Echorrarri enviado a combatir a los rebeldes, se les une a ellos, pronto muchos ciudadanos abrazan el movimiento.¹³

Ante tal situación, Iturbide reúne al Congreso que había disuelto, pero el resentimiento y la oposición de los Diputados era mayor aún: entonces decide abdicar a la Corona, ante la misma Cámara el 19 de marzo de 1823, ésta se abstuvo de aceptarla y lo declaró nulo como Emperador; insubsistente el Plan de Iguala y los tratados de Córdoba, condenan a Iturbide al destierro y le conceden una pensión anual por los servicios prestados a la patria.

Al mismo tiempo se elige un Gobierno provisional, un Triunvirato compuesto de tres personas: Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo, y Guadalupe Victoria que habrían de desempeñar el Poder Ejecutivo, en tanto la Nación adoptaba el sistema Republicano y sepultaba el Monárquico.

“Unipersonal o Pluripersonal del Poder Ejecutivo”. Dos opiniones contradictorias; Manuel Cresencio Rejón. “La Federación Mexicana en su Constitución General depositará por solo el tiempo de 4 años el Supremo Poder Ejecutivo en un Presidente con un gobierno”. “Siendo uno y único el depositario del Poder Ejecutivo afirmaba Rejón- queda demasiado expuesta a ser arrancada la tierna planta de nuestra libertad.... Tanto mas ambiciosos y apetecibles se hace el Poder Ejecutivo, cuando menor es el numero de los individuos en quienes se depositara”; y concluía, “el Gobierno Supremo de la Federación debe de residir en tres individuos amovibles por partes”.

¹³ Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la U.N.A.M. Constitución de Cádiz a la Constitución Federal de 1824. Revista número dos. México. 1990. p. 39

Guridi y Alcocer: consideraron que la pluralidad de personas en el Poder Ejecutivo, trae consigo la falta de energía en el gobierno, consecuentemente, una menor resistencia ante los ataques del exterior. Se deja llevar también, no obstante, por la reflexión de los riesgos del despotismo que puede traer el Poder Ejecutivo cuando es depositado en un solo individuo, concluyen pues, mediando el proponer dos individuos para depositarlo del Poder Ejecutivo.

El acta constitutiva recogería en tanto estos argumentos y prescribiría en su artículo 15, que el Supremo Poder Ejecutivo se depositará por la Constitución en el individuo que ésta señala.¹⁴

El Supremo Poder Ejecutivo de la Federación, se adoptó al sistema unipersonal, que recaía en un solo individuo denominado, "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". Principios que hasta hoy ha prevalecido. Se crea la Vicepresidencia que supliría al Titular del Ejecutivo en caso de que este, estuviera imposibilitado ya sea física o moralmente.

Se prohibió la reelección inmediata, tenía que pasar un período posterior para que ambos ex-mandatarios pudieran volver a ser candidatos o ser elegidos nuevamente para poder ocupar los cargos arriba mencionados: su elección se hacía en forma indirecta por medio de las Legislaturas de los Estados y el Congreso de la Unión.

La división de Poderes¹⁵ era de acuerdo a la doctrina clásica de Montesquieu Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Ejecutivo se depositaba en una sola persona, al mismo tiempo se instituía el cargo de Vicepresidente; el Poder

¹⁴ MORENO, DANIEL: Derecho Constitucional Mexicano. Quinta edición. Editorial Pax-México, México, 1975. pp. 120, 121.

¹⁵ CALZADA PADRON, FELICIANO: Op. cit. p. 69.

Legislativo estaba compuesto por dos Cámaras; Diputados y Senadores. El Poder Judicial se atribuía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos; en nombre de dios todopoderoso, autor y Supremo Legislador de la Sociedad, el Congreso General; Constituyente de la Nación Mexicana, en desempeño de los deberes le han impuesto sus comitentes para fijar su Independencia Política, establecer y afirmar su libertad y promover su prosperidad y gloria y promulgada el 4 octubre de 1824.

La Nación Mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno Español y de cualquier otra potencia. La religión de la Nación Mexicana es y será siempre la católica, apostólica y Romana. La Nación la protege con leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

Los habitantes de la República Mexicana tienen libertad para escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.¹⁶

La Ciudad de México se declaró cede de los Poderes de la Nación denominándose Distrito Federal. El primer Presidente y Vicepresidente de México fue; Guadalupe Victoria y Nicolas Bravo respectivamente.

¹⁶ ARNAIZ AMIGO, AURORA: Instituciones Constitucionales Mexicanos. Textos universitarios. Dirección general de publicaciones. México, 1975. p. 46.

EL SUPREMO PODER Y LA CONSTITUCIÓN DE 1836.

1.3. En México, siempre que el Supremo Poder de la Nación se ha dividido para su ejercicio en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, hubo una ocasión en que la fórmula sufrió alteración. El artículo cuarto de las bases Constitucionales del 15 de diciembre de 1835, establecía. “el ejercicio del Supremo Poder Nacional continuará dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrá reunirse en ningún caso y por ningún motivo en una sola persona, se establecerá un árbitro suficiente para que ninguno de los tres Poderes pueda traspasar los límites y sus atribuciones”.

La idea de Sieyés prendió en México y la Constitución Conservadora estableció un aparato fantasmal compuesto por cinco miembros, nuevo Organismo Estatal que fue incorporado a los Poderes establecidos. Eran elegidos por el Congreso General y por los Departamentos, sujetos al Gobierno Central.

Atribuciones de este cuarto Poder; anular los actos de cualquiera de los Poderes, excitado por ellos, excitado por el Congreso: declarar la incapacidad física o moral del Presidente de la República; excitado por un Poder, suspender las labores de la Corte de Justicia; excitado por el Ejecutivo, suspender hasta por dos meses las sesiones del Legislativo; excitado por la mayoría de las Juntas Departamentales, declarar cuando el Presidente debía renovar su gabinete; otorgar o negar la sanción a presuntas reformas Constitucionales; calificar las elecciones de Senadores y nombrar a quienes juzgarían a los Ministros de la Suprema Corte.¹⁷

El 15 de diciembre de 1835, concluyó la primera etapa de la vigencia de la Constitución Federal de 1824. En esa fecha el Congreso Constituyente expidió las

¹⁷ CARPIZO. JORGE: Constitución de 1917. Novena edición. Editorial Porrúa. México, 1995. p. 190.

llamadas bases Constitucionales señalando el sistema gubernativo de la Nación: es el Republicano, Representativo o Popular, ya no Federalista.

Los hasta entonces, los llamados Estados libres, soberanos e independientes cambian su denominación por la de Departamentos, cuyos gobiernos interiores estarían a cargo de Gobernadores nombrados por el Ejecutivo Supremo y las Juntas Departamentales elegidas popularmente, como Organos de Consejos. Los Ayuntamientos fueron también afectados por las medidas Centralistas, ya que se redujo su número, subsistiendo sólo los de las capitales de Departamento en las Prefecturas y Distritos y en puertos a partir de esas bases.

El bicameralismo establecido en la Constitución de 1824, subsistió, pero el Senado como consecuencia de la desaparición de los Estados, dejan de tener función de Representación de los Estados. Este Cuerpo pertenece como parte del Congreso, pero como ente aristocrático; al que sólo podía aspirar personajes identificados plenamente con la corriente Centralista, con una posición económica privilegiada, para ser Senador se exigía entre otros requisitos, un capital que produjera anualmente una renta determinada.

La Constitución Centralista entró en vigor el 29 de diciembre de 1836, llamada también "las Siete Leyes", por dividir su texto en siete ordenamientos Constitucionales, se establece por la República Central.¹⁸

En los escasos años de su funcionamiento recibió múltiples ataques. Me refiero al Supremo Poder Conservador. Don Emilio Rabasa critica; no es fácil encontrar Constitución más singular, ni más extravagante que esta parte del Centralismo victorioso que no tiene para su disculpa ni siquiera el servilismo de sus

¹⁸ LOPEZ REYES, AMALIA: Historia del México contemporáneo. Segunda edición. Editorial continental, S.A. México. 1972. p. 78.

autores, porque si por sus preceptos; las providencias, el Parlamento y el Poder Judicial quedaba deprimidos y maltrechos, no salía más medrado el Poder Ejecutivo que había de subordinarse a un llamado Poder Conservador, en donde suponía investir algo de sobrehumano, poseídos del furor sagrado de los profetas, declararían la verdad suprema para obrar el prodigio de la felicidad pública.¹⁹

Ahora en la actualidad Jesús Reyes Heróles, en su liberalismo Mexicano lo llamó "la Sociedad Fluctuante", precisa los orígenes y las razones para organizar un sistema cuyo intento era controlar a los jefes cuartelarios, que sin trabajo alguno se turnaban el Poder.

Las siete Leyes tenían un propósito, por absurdo que a la distancia parezca: consolidar y perpetuar de JURE el Poder de la clase privilegiada que día a día se debilitaba. No hubo extravagancia, en cuanto a sus autores, sólo querían la fuerza para la clase privilegiada... el Poder tenía que residir en el Poder Conservador, órgano de la clase privilegiada.

La cuarta Ley tenía gran importancia, se refería a la organización del Poder Ejecutivo, el que se deposita en un Supremo Magistrado, que recibía la denominación de Presidente de la República y desempeñaría su cargo 8 años; su elección era indirecta, en junta de Consejo de Ministro, el Senado y la alta Corte de Justicia. Designando una terna cada uno de estos organismos, que era enviada a la Cámara de Diputados, que escogía a tres individuos de las mencionadas en dichas ternas y reunirían el resultado de todas las Juntas Departamentales, las que elegirían a uno de los tres, el que obtuviera mayoría de votos sería el nuevo Presidente.

¹⁹ NUÑEZ MATA. EFREN: México en la Historia. Cuarta edición. Ediciones Botas. México, 1967, pp. 74, 75.

La Constitución de 1836, específicamente²⁰ el Poder Supremo Conservador establece que sólo a dios todopoderoso le rendirían cuenta, al pueblo también, pero le rendiría cuentas, si todos los habitantes eran ignorantes, con excepción de una minoría aquellos que detentaban el Poder, la oligarquía opresora y exclusivista, una Monarquía disimulada, bajo la influencia del clero, los militares y los ricos.

²⁰ FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, FERNANDO: Manual de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. México, 1976. p.36.

LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

1.4. El 5 de febrero de 1857, Don Valentín Gómez Farías, artesano de la apertura liberal de 1833, prestó Juramento a la Constitución. Luego el Presidente de la República, Ignacio Comonfort a su vez, viene a jurar ante dios respetar y hacer respetar la obra del Congreso Constituyente.

La historia ha contestado en el mismo momento en que la Constitución se promulga, los comentarios vengan de donde vengan, expresan el mayor escepticismo. Unos estiman que es excesivamente democrática y otros dicen que no lo es bastante; la estimamos mal adaptada a las necesidades de una sociedad por establecer y regularizarse.

La Constitución que dio a la República el último Congreso Constituyente, está ya juzgada por la opinión pública tan desfavorable; los Conservadores la miran como la expresión de todos los delirios demagógicos; los Liberales moderados dicen que peca por exceso en las trabas que impone al Poder Público; los exaltados creen que todavía se ha quedado atrás en materia de innovaciones; los hombres religiosos encuentran en ella, un compendio de impiedades revolucionarias. La Nación la rechaza terminantemente y se puede asegurar que aunque no fuera esencialmente mala, no podría ser peor para el País el cual se la quiso regalar el Congreso Constituyente.²¹

Por su parte el Presidente de la República no promulgaba la Constitución de buen grado, por razones opuestas, "era muy religioso". Aquella Constitución que

²¹ COVO, JACQUELINE: Ideas de las reformas en México. 1855-18

debía ser de paz, fuente de salud, que debía resolver todas las cuestiones y acabar con los disturbios, iba a suscitar una de las mayores tormentas políticas que jamás han de olvidar los mexicanos.

El resultado de todo esto era inevitable; una Constitución semiatea, semideísta, una Constitución donde la religión católica, apostólica Romana no era invocada, sino para subyugarla; la disciplina eclesiástica no es mencionada, sino para destruirla; la moral no es garantizada, sino para relajarla y desnaturalizarla; donde es sagrado el trabajo de todos menos el del clero, la representación de todos menos la del clero; el derecho de todos menos el de la Iglesia; todos los intereses del pueblo menos los religiosos y morales.

La Constitución no sólo tenía por enemigo a los que naturalmente no debían de oponerse a la estabilidad de sus mandatos, sino que del seno del Congreso Constituyente una fracción del Partido Liberal nacieron algunos opositores a su observancia; unos creyéndola impracticable y otros calificándola de ineficaz y todos buscando el modo de eludir su vigencia, haciendo razonamientos más o menos exagerados, pero que se encaminaban a buscar su desprestigio otra disposición de la Constitución no estructural, la que cristalizó a su alrededor a la oposición conservadora y clerical; la obligación impuesta a los funcionarios, a los empleados del Estado un artículo transitorio preveía que la publicación de la Constitución daría lugar en toda la República a ceremonias de prestación de juramento. Un decreto del 17 de marzo de 1857, ordenaba la destitución de los funcionarios que no prestasen ese juramento. Declaraba que todos los cargos Públicos que derivan de la Constitución, no podían ejercerse si no reconocen su autoridad.²²

²² COVO, JACQUELINE: Op. cit. p.479.

En mi opinión, todos estos males fueron creados por la influencia de la Iglesia católica, España aún estaba en la etapa del feudalismo, estaba muy atrasada en cuestiones políticas e inclusive económica, los Españoles no producían, todo era llevado a la madre Patria de sus posesiones coloniales, lo único que tenían era una religión basada en la fuerza, lo que aprovechaban de los naturales que eran muy creyentes: que poco a poco fueron enajenando a las masas humildes, que con el tiempo se volvió fanatismo. Los mismos Españoles le temían a los sacerdotes con los mandatos según ellos de dios.

Así los Conservadores querían estar bien con dios y con su religión pagana. La libertad religiosa es la primera idea del progreso, la primera idea de mejoras de la base fundamental de la emanación del hombre. La libertad de conciencia es la base de todas las libertades, sin ella no lograrán nada los partidarios de la libertad política y de la libertad social.

No se puede constituir una democracia sin un pueblo activo y maduro; pensar, reunirse, discutir los problemas, leer, imprimir las ideas: Don Benito Juárez replica, no confíen sus hijos a sacerdotes, si quieren que aprendan, que busquen la verdad y no se fíen de los prejuicios que hacen la desgracia de los hombres y de los pueblos. Una vez que la educación ha perfeccionado la obra de la naturaleza, está dotado de conciencia, de razón y así es capaz de arreglar por sí mismo sus relaciones con dios, que son un asunto puramente individual. En un País que ha vivido bajo el dominio total del clero y de la educación religiosa, nadie puede negar que pertenece al seno del clero.²³

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, estableció que los derechos del hombre son la base y el objeto de las Instituciones Sociales. Proscribió

²³ COVO, JACQUELINE; Op. cit. pp. 149-150.

la esclavitud; impulsó la enseñanza libre; la libertad de trabajo; de pensamiento y de imprenta; suprimió los fueros militares y eclesiásticos; los votos monásticos; prohibió los derechos y advenciones civiles y eclesiásticos que adquiriesen bienes raíces, con excepción de aquellos que se destinaban directamente al culto religioso.

Su forma de gobierno quedó organizado en una República Representativa, Popular y Federal, con tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se suprimió la Cámara de Senadores, el Constituyente hizo un Cuerpo Colegiado muy poderoso, que era la Cámara de Diputados. Los Estados eran libres en su régimen interior; las antiguas reformas hechas por Valentín Gómez Farías fueron incorporadas a ésta Constitución, pero sin tocar aún los bienes de la Iglesia. También se abolió la pena de muerte, como lo había propuesto Don Valentín Gómez Farías al iniciar sus reformas en 1833, cuando era Vicepresidente, porque el Titular de Presidente estaba descansado: Antonio López de Santa Anna.²⁴

Las Constituciones fueron con frecuencia criticadas por ser “letra muerta”, por no cumplirse. La de 1857, fue diminuta. Luego de aprobada concito la reacción de los Conservadores, que dieron la pelea en la llamada guerra de los tres años o de las reformas y vencidos, prohijaron la intervención Francesa y el llamado segundo Imperio. La Constitución sólo fue como la Representación Simbólica de la resistencia Nacional, la idea del progreso y la causa legitimante de la bandera del Partido Liberal. El cumplimiento de la Constitución, restablecida la República, se puede relativizar en el período de 1867-1872, el Presidente Juárez gobernó con arreglo a ella. El Porfiriato y su política de conciliación con el clero católico. Por no dar cumplimiento a los preceptos Constitucionales, dieron pauta a que Carranza, bajo el lema “Constitución y Reformas”, buscara el retorno al proyecto liberal-individualista de la Constitución de 1857. En Querétaro el Congreso Constituyente

²⁴ COVO, JACQUELINE: Op. cit. p. 155.

de 1916-1917, redactaría un nuevo texto Constitucional, substitutivo del formado al impulso de la Revolución de Ayutla, seis décadas más tarde.²⁵

Con el triunfo del modelo liberal, comienza la transición al desarrollo capitalista, era la creación del hombre nuevo, capaz de romper con los atavismos coloniales y de encender la mecha del progreso, el rumbo a seguir; si la sociedad no tenía los atributos requeridos, pues había que cambiarlos; la convicción de la necesidad estratégica de transformar la realidad, para crear las condiciones exigidas por el marco teórico del Liberalismo, empezando por formar al nuevo ciudadano, individualista, libre e instruido.²⁶

**ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857,
LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA SON LAS SIGUIENTES.**

- 1.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- 2.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, remover a los Agentes Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.
- 3.- Nombrar a los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales con aprobación del Congreso y en sus recesos, la Diputación Permanente.
- 4.- Nombrar con aprobación del Congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda.
- 5.- Nombrar los demás oficiales del Ejército y Armada Nacionales, con arreglo a las leyes.

²⁵ GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO: Constitución de 1857. p. 2.

²⁶ GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO: Op. cit. pp. 12, 13.

- 6.- Disponer de las Fuerzas Armadas permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- 7.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción 20 del artículo 72.
- 8.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- 9.- Conceder patente de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.
- 10.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.
- 11.- Recibir Ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.
- 12.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Diputación Permanente.
- 13.- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesita para el ejercicio expedito de sus funciones.
- 14.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.
- 15.- Conceder conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales Federales.

1917: LAS FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

1.5. Expresaré mi punto de vista sobre la Constitución de 1917, esta Carta Magna ha sido la única, en que el pueblo de México ha intervenido directamente, expresando su voluntad; donde se oyó la voz de todos los sectores del pueblo: campesinos, artesanos, maestros, trabajadores de todas las industrias, este movimiento en un principio fue Político, para derrocar del Poder a Don Porfirio Díaz, que se había hecho anciano en el cargo de Presidente, ya que era hora de que la juventud tomara las riendas de la Nación. El pueblo de México deseaba el cambio y los problemas estaban a la vista, la situación de los trabajadores de las minas, de las fábricas textiles, el trato inhumano de los trabajadores, deseaban las mismas garantías en cuanto a salario, no había igualdad, el extranjero ganaba cinco veces más que un trabajador mexicano que verdaderamente si trabajaba y en condiciones insalubres, de sol a sol.

Se pedía jornada de ocho horas de trabajo y por lo menos un día de descanso, asistencia médica y mejores condiciones en el trabajo: en las haciendas, los campesinos, todo era discriminación en los lugares en donde vivían, Emiliano Zapata pedía la repartición de la tierra, devolvérselas a sus legítimos dueños a quienes la trabajaban.

Todos estos postulados los recogieron el Congreso Constituyente de Querétaro de 1916-1917, fue un movimiento político, social, económico, agrario donde todos estos factores se conjugaron para ser un sólo problema, que el pueblo exige solución a través de sus Representantes.

La Constitución de 1917, es el fruto del primer movimiento social que ha visto el mundo en el siglo XX, es necesario poner de relieve las causas que la

originaron, los motivos que tuvo un pueblo para levantarse en armas. Nos encontramos con dos conceptos: Revolución y Constitución.

Revolución; dice George Bardeua, que es el cambio de una idea de derecho que caduca, que fenece, por una idea joven de derecho, plena de vida que lucha por colmar las penurias e ideales de una comunidad. Revolución significa el cambio de un sistema por otro nuevo. Desea destruir el orden establecido, entiende por orden establecido, la miseria y hambre que domina a la sociedad, la servidumbre, el envilecimiento de la raza humana y el envotamiento de la inteligencia.

José Vasconcelos; la Revolución es un medio colectivo que a través de las armas destruye opresiones y carencias ilegítimas y constituye la sociedad sobre la base de una "economía sana y de moral elevada", y debe ser breve y honda.

Tena Ramírez; Revolución es el cambio violento de las bases Constitucionales de un Estado, toda rebelión que quiere adueñarse del Poder sin modificar el régimen Jurídico existente. Otros autores hablan de revueltas, rebeliones, golpes de Estado, cuartelazos, disturbios internos, revoluciones de palacios.²⁷

La Constitución Ley Suprema de México; toda nuestra organización Política descansa sobre ésta idea fundamental, la Supremacía de la Constitución; ni el gobierno Federal; ni el gobierno de los Estados; ni los órganos del gobierno Federal o local puede sobreponerse a la Constitución: por el contrario, toda autoridad está limitada por ésta Ley y sometida a ella. La Constitución es la norma Suprema del País y todas las autoridades sea cual fuere su Jerarquía. Deben ejercer sus actividades de acuerdo con los mandatos de ella y en concordancia con los

²⁷ CARPIZO, JORGE: Constitución de 1917. Novena edición, Editorial Porrúa. México, 1992. p.5

principios que establece. Se desprende que en México están organizados legalmente, que la Ley Suprema es la Constitución, en consecuencia, las autoridades están obligadas a hacer y dejar de hacer, únicamente lo que ordena dicha Ley. Cada Poder debe de limitarse dentro del marco que la Constitución señala, sin tener facultades para invadir la esfera de otros Poderes o los Derechos que están reservados a los particulares.²⁸

Nuestra Constitución actual fue promulgada el 5 de febrero de 1917, el Congreso Constituyente de Querétaro, quedó claro que se dotaba Constitucionalmente de amplias facultades al Poder Ejecutivo. Se limitaron las atribuciones y prerrogativas al Poder Legislativo, propiciaron que el Presidente de la República sea poderoso, lo hicieron un dictador de 4 o 6 años respectivamente. Porque el Poder Legislativo había sido una traba para el funcionamiento adecuado del Presidente de la República, por esto se debía de robustecer, dar dinamismo, fuerza al Poder Ejecutivo.

Francisco J. Mújica, pensó que fortalecer al Jefe de la Unión se garantizaba la estabilidad del régimen Jurídico-Político.

Hilario Médina, expresó que para el correcto funcionamiento del Poder Judicial, no debe tener facultades políticas.²⁹

LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

- 1.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- 2.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General

²⁸ MOTO SALAZAR, EFRAÍN: Elementos de Derecho. Trigesimasexta edición. Editorial Porrúa. México, 1990. pp.66, 67.

²⁹ CARPIZO, JORGE: El Presidencialismo Mexicano. p. 72.

del Distrito Federal de Justicia, remover a los Agentes Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

3.- Nombrar a los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales con aprobación del Senado.

4.- Nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales y los empleados superiores de Hacienda.

5.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes.

6.- Disponer de la totalidad de las Fuerzas Armadas permanente o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

7.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismo objetos.

8.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

9.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la ratificación del Congreso Federal.

10.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo apruebe la Comisión Permanente.

11.- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

12.- Conceder conforme a las leyes, indulto a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales Federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.

13.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva a los descubridores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

14.- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV, con aprobación de la Comisión Permanente.

15.- Nombrar Magistrado del tribunal superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente en su caso.

16.- Nombrar Ministro de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos a la aprobación a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso.

17.- Pedir la destitución por mala conducta de las autoridades judiciales.³⁰

³⁰ FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, FERNANDO: Manual de Derecho Constitucional, primera edición. Editorial Porrúa. México, 1976. pp. 70, 71.

CAPITULO SEGUNDO

***PODER EJECUTIVO Y LA DIVISION DE
PODERES***

PODER EJECUTIVO Y LA DIVISIÓN DE PODERES.

Para que opere la juridicidad mediante dos tipos de control, sobre los actos del Poder Público, se requiere la división o separación de Poderes. Montesquieu señaló la necesidad de este principio como garantía de la seguridad jurídica. El principio de la división, enseña que cada una de esas tres funciones se ejerzan separadamente por Organos Estatales diferentes, de tal manera que su desempeño no se encuentre en uno sólo, como sucede en los regímenes Monárquicos absolutos o en los Autocráticos o Dictatoriales.

La división implica, la separación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; en que se depositan su ejercicio en órganos distintos, interdependientes. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial son esencialmente inalterables, salvo en los casos de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Constitucional y segundo párrafo del artículo 131 de la Ley Suprema.³¹

Significa que a las personas investidas con Poderes en cualquiera de las tres funciones del Estado; Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no se les permite invadir de los Poderes confiados a los otros, sino que cada uno se limita de acuerdo con la Ley de su creación, al ejercicio de los correspondientes a su propio Departamento y no a otros.³²

³¹ BURGOA, IGNACIO; Op. cit. pp. 579, 581.

³² HANS. KELSEN: Teoría general del Estado y del Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. Cuarta edición. México. 1988. p. 319.

El artículo 16 de la declaración Francesa de derechos de 1789, expresó que “toda sociedad en la cual las garantías de los derechos del hombre no está asegurada ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución”.

La idea de los principios de la división de Poderes estriba en que el Poder detenga al Poder. Que lo detenga por y para la libertad del hombre. Que una persona no posea todo el Poder, porque entonces la libertad fenece.³³

El Poder Ejecutivo no puede actuar más allá de las facultades que le otorga la Ley fundamental Suprema y las leyes; no puede salirse de este marco de referencias, y si lo hace su actuación es inconstitucional o ilegal.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, son Poderes con facultades limitadas. La Constitución los crea, los organiza y les otorga sus atribuciones y no pueden actuar sin fundamento Constitucional o legal.

³³ CARPIZO, JORGE: Estudios Constitucionales. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México, 1994. p. 301.

CONSIDERACIONES TEÓRICAS DE LA NATURALEZA DEL PODER EJECUTIVO.

2.1.- El régimen Jurídico-Político de la Nueva España experimentó un cambio radical con la expedición de la Constitución de Cádiz de 1812, bajo las influencias de las corrientes ideológicas que dejaron un sello preceptivo indeleble en la declaración Francesa de 1789.

Tales como el de la Soberanía popular, el de la división o separación de los Poderes y el de la limitación normativa de las actuaciones de las autoridades Estatales. España dejó de ser un Estado absolutista, para convertirse en una Monarquía institucional; al Rey se le despojó del carácter de Soberano Ungido por la voluntad divina, para convertirse a las funciones administrativas, diferentes a las actividades Legislativas y Jurisdiccionales, que se confiaron a las Cortes y a los tribunales respectivamente.³⁴

El primer sistema Presidencial que ha existido, lo encontramos en la Constitución Norteamericana de 1787, ésta Ley fundamental configura un nuevo tipo de relaciones entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo, que dio por resultado el régimen Presidencial.³⁵

Los sistemas Presidenciales se han inspirado en el modelo Norteamericano, porque allí ha funcionado y bien. El éxito de este sistema hay que relacionarlo con otros factores extrajurídicos, como son la abundancia de recursos, la influencia de la opinión pública y el alto nivel de educación política.

³⁴ BURGO, IGNACIO: Op. cit. p. 75.

³⁵ CARPIZO, JORGE: Op. cit. p. 17.

El Poder Ejecutivo en América Latina, se basaron en el Norteamericano, pero con profundas diferencias entre un País rico y desarrollado, y Países en vías de desarrollo, que hacen que haya evolucionados en formas diferentes. En América Latina, no existe una verdadera separación de Poderes, en la mayoría de los Países que lo integran, el Poder Legislativo está subordinado al Poder Ejecutivo.³⁶

Las fuentes del sistema Presidencial son las Constituciones de Norteamérica de 1787 y la Constitución de Cádiz de 1812. Esteban Austin redactó en Inglés un proyecto de Constitución para la República Mexicana, en el cual mezcló elementos de las dos Leyes fundamentales. Esteban le propuso a la República Mexicana recientemente independiente el sistema Presidencial, y proponía que se podría remover al Presidente del cargo por violación a la Constitución o a las leyes, por malos manejos de fondos o por crímenes de alta traición.

En el proyecto se creaban las Secretarías de Estado y del Despacho, como colaboradores del Ejecutivo. La influencia Española se manifestó en el Refrendo de los Secretarios de Estados, para autenticar las leyes, reglamentos y actos del Ejecutivo³⁷, así como en las relaciones entre este y el Congreso, y en algunas fracciones numera las atribuciones del Presidente.

³⁶ CARPIZO, JORGE: Op. cit. p. 16

³⁷ CARPIZO, JORGE: Op. cit. p. 41

EL PODER EJECUTIVO COMO EXPRESIÓN MAS IMPORTANTE DE GOBIERNO

2.2.- La estructuración en la Carta Magna de un sistema Presidencial, deriva en el hecho de que el Presidente de la República sea un factor de estabilización y desarrollo, en la medida en que las facultades de las que está investido, le permiten al mismo tiempo que lo obligan a velar de manera integral por el progreso de la Nación, partiendo de la base misma de la búsqueda del consenso a través de la consulta popular, tales facultades facilitan, la ejecución de una serie de acciones que le conocen de manera directa el sentir general de la ciudadanía, respecto a determinados actos o proyectos de gobierno.³⁸

El Presidente de la República Mexicana, es el centro de la atención pública, porque es el órgano predominante del Estado, en él están cifradas las esperanzas de un Pueblo, en durante determinado número de años un personaje muy poderoso, como los Reyes legendarios; Luis XV, Felipe II, Federico II... etc.

“Es el Jefe de Estado y Jefe de Gobierno; el director de la política Internacional; la vos del Pueblo y la vos del País; el verdadero Legislador o cuándo menos el Colegislador más importante; el Jefe nato del Ejército; el coordinador de las fuerzas económicas; el encargado de la educación Pública ; el administrador de la Hacienda Pública; de los bienes Nacionales; el director del crédito y de la moneda, al autor de la prosperidad o el responsable de la bancarrota”.³⁹

³⁸ CALZADA PATRON, FELICIANO: Op. cit. p. 288.

³⁹ CARPIZO, JORGE: El Presidencialismo Mexicano. p. 138.

Su palabra tiene enorme trascendencia y suelen revestir las dimensiones de un verdadero credo político, susceptible de aglutinar intereses y creencias o dividir el País en antagonismos "Irreconciable".

El Presidente de la República es la persona más importante del País; es quién designa a los altos funcionarios; es quién llena de honores; pero también puede colmar el descrédito político a una o varias personas; él fácilmente puede hacer millonario a una persona, pues es quién otorga las principales concesiones administrativas; su Poder es tan grande que pocos hombres se atreven a oponerse a sus mandatos.

En México el Poder Ejecutivo ocupa el lugar de un Rey Europeo del siglo XVII, sus Poderes son amplios y su campo de acción no tiene restricciones.⁴⁰

El Presidente de México, determina en forma preponderante el estilo de vida durante su período al País, un sistema con una orientación social, de ayuda a grandes clases sociales -más débiles- o puede aliarse a la poderosa burguesía Nacional. Puede encauzar los recursos Públicos a obras de ornatos o a tratar de resolver los grandes problemas Nacionales; durante seis años, más que guiar los destinos de México, los determina y con el transcurso del tiempo aumenta sus Poderes -facultades- Constitucionales, permitiéndoles intervenir⁴¹ en campos que con anterioridad le estaban vedados.

⁴⁰ CARPIZO, JORGE: El Presidencialismo Mexicano. p. 25.

⁴¹ CARPIZO, JORGE: Estudios Constitucionales. pp. 320, 321.

SISTEMA DE GOBIERNO DE ACUERDO A LA TITULARIDAD DEL EJECUTIVO.

2.3.- La expresión política de forma de gobierno, alude a las diversas maneras de organización de un Estado o el ejercicio del Poder, históricamente se han confundido Estado y Gobierno, revistiendo formas diversas; como la Autocrática, la Monarquía, la República, la Democracia y la Dictadura.

El Estado aparece como persona jurídica, titular de derechos y obligaciones, de acción interna y de acción internacional, es una organización constituida por un conjunto de órganos; como la totalidad del orden jurídico sobre un territorio determinado, en la Unidad de todos los Poderes como Titular del Derecho de Soberanía.⁴²

El gobierno es la encarnación personal del Estado, que se manifiesta por la acción de los titulares de los órganos. El gobierno es el funcionamiento general del Estado o conjunto de titulares de todos los Poderes. Se concretan a los individuos y órganos que asumen la acción del Estado, ya sea el Jefe del Ejecutivo o a sus órganos auxiliares.⁴³

El estado representa el todo, su unidad y organización, principal diversos de gobierno, las distintas formas que una Nación puede adoptar, división o desplazamiento de competencia, relación que se establece entre el Pueblo, Territorio y Soberanía.

⁴² SERRA ROJAS, ANDRES: Ciencias Políticas. Tercera edición. Editorial Porrúa. México, 1975. p. 477.

⁴³ BURGIA, IGNACIO: Op. cit. p. 402

Adolfo Posada comenta, gobierno es una cosa esencialmente distinta del Estado, ya se considere ésta, como función - de ordenar, de mantener un régimen, de gobernar, en suma -, ya se define como un conjunto de órganos; una estructura: el gobierno es algo del Estado y para el Estado, pero no es el Estado.

El gobierno tiene dos acepciones o se define como gobierno las funciones diferenciadas y específicas del Estado - y será aquel el Estado, en la realización específica de su actividad funcional, o bien se aplica el término gobierno a la estructura institucional especializada, mediante la cuál el Estado hace efectiva sus funciones específicas.⁴⁴

La persona que cumple una función determinada por el ordenamiento jurídico tiene el carácter de órgano, sea de creación o de aplicación de normas, tiende en última instancia, a la ejecución de una sanción jurídica. El Estado y las Instituciones Políticas que lo integran influyen a través de la educación en el fomento del perfeccionamiento y superación de las gentes que habitan en su territorio.

El Estado ⁴⁵ es concebido como agregado de individuos, un pueblo que vive dentro de una parte limitada de la superficie de la tierra, que se encuentra sujeta a un determinado Poder: el Estado, Territorio, una población y un Poder; la Soberanía es la característica de este Poder.

El Poder ⁴⁶ del Estado a que el pueblo se encuentra sujeta, es la validez y eficacia del orden jurídico, de cuya nidad deriva la del yerritorio, y la del pueblo.

⁴⁴ BURGIA, IGNACIO: Op. cit. p. 478

⁴⁵ ARNAIZ AMIGO, AURORA: *Ética y Estado*. Tercera edición. Editorial Porrúa. México, 1986. p. 367.

⁴⁶ HANS Kelsen: Op. cit. p. 302

MONARQUÍA.

2.3.1.- La forma histórica más acentuada de la Autocracia es la Monarquía absoluta, del tipo que existió en Europa en el siglo XVIII y en Oriente en los períodos y entre los pueblos más diferentes. Bajo esta forma de gobierno, conocido también con el nombre de despotismo, el orden jurídico es creado y aplicado en todas sus etapas, bien directamente por el Monarca, bien por órganos designados por el Monarca mismo.

El Monarca es personalmente irresponsable, no está colocado bajo la ley, puesto que no se encuentra sujeto a sanciones jurídicas de ninguna especie.⁴⁷

La Monarquía aparece como el gobierno de un sólo hombre, que se llama Monarca, Rey, el Príncipe o el Emperador. Tradicionalmente la Monarquía se apoya en la divinidad para justificarse y asegurar su estabilidad o permanencia. Las Monarquías del mundo moderno parecen buscar un consenso o apoyo popular. Entonces la Monarquía aparece como un principio unificar, como la unidad de una Monarquía o de un Imperio.

En las Monarquías absolutas el Rey es el único Titular de la Soberanía y la ejerce un nombre propio. Las teorías patrimoniales de la edad media invocaron los derechos "eternos e inviolables que dios había dado a los Reyes". No hay ningún orden Jurídico que pueda limitar la voluntad real.⁴⁸

⁴⁷ SERRA ROJAS, ANDRES: Op. cit. p. 479, 400.

⁴⁸ FLORESGOMEZ GONZALEZ, FERNANDO: Op. cit. pp. 140, 141

La Monarquía nace en occidente Europeo apoyado en la tradición Germánica de la realeza como caudillo militar y símbolo del grupo, y a ésta fundamento se une a una peculiar interpretación de la concepción cristiana del Poder se traduce desde la edad media en una consagración ritual de la persona del Rey.

El Monarca “por la gracia del dios” tiene un carácter sagrado que refuerza la obediencia. El Poder se apoya en ese origen divino para satisfacer la necesidad histórica de establecer un Poder superior e independiente. El Monarca es el representante de dios, de quién deriva todo su Poder. La Monarquía absoluta, en sus orígenes de la edad moderna, casi diviniza la persona del Rey. La Monarquía se funda así en la aceptación de una superioridad mítica.

Las Monarquías se dividen en electiva y hereditaria.⁴⁹ Son éstas últimas en la actualidad, si bien con las modificaciones que el proceso histórico ha impuesto en cada País. La Monarquía tiende a desaparecer en los pocos Países que aún la mantienen.

MONARQUÍA CONSTITUCIONAL: con el resultado de las luchas populares para subordinar la acción Monarca a un orden jurídico determinado. La Constitución es la norma suprema y en contra de ella no puede prevalecer ninguna voluntad Real.

La Monarquía Constitucional pura entrega al Monarca el ejercicio pleno del Poder en los marcos que determina la Constitución. En la Monarquía Parlamentaria, el ejercicio del Poder corresponde al Parlamento en un sistema de responsabilidad ministerial, en que el Monarca se convierte en un símbolo de unión,⁵⁰ sin el ejercicio efectivo del Poder.

⁴⁹ SERRA ROJAS, ANDRES: Op. cit. p. 480

⁵⁰ FLORES GOMEZ GONZALEZ, FERNANDO: Op. cit. p. 140.

LA MONARQUÍA EN MÉXICO.

2.3.1. En la época precortesiana se señalan diversos reinados; Imperios y cacicazgos de los grupos indígenas, pero se considera indebido llamar a algunas de esas formas, Monárquicas que es un concepto que no se ajusta a las características de esas formas de gobierno rudimentarios.

En el orden político la autoridad suprema en las colonias Española de América, era el Rey de España, quien estaba representado por el Virrey o Capitanías Generales, según la importancia de la colonia de la que se tratase. El Monarca Español,⁵¹ como sucede en todos los regímenes absolutos, concentraba en su persona las tres funciones, en que se desarrollaba la actividad integral del Estado, pues además, de ser el Supremo Administrador Público, era el Legislador y Juez. Todos los actos ejecutivos, todas las leyes y los fallos se desempeñaban, expedían y pronunciaban en nombre del el Rey de España, quien en el ámbito Judicial delegaba sus atribuciones propias inherentes a su Soberanía, en los tribunales que él mismo nombraba. El derecho positivo,⁵² sobre todo el colonial tenía la pretensión de ser eminentemente realista.

La Constitución Española de 1812, el régimen Monárquico absoluto en que estaba organizado el Estado Español, estableció principios claramente opuestos a los que apoyaban y caracterizaba al absolutismo Monárquico. Entre éstos principios destacan el que proclama que la "Soberanía reside esencialmente en el Pueblo", perteneciendo a este, exclusivamente el "derecho de establecer sus leyes fundamentales".

⁵¹ BURGOA, IGNACIO: Garantías individuales. Decimacuarta edición. Editorial Porrúa. México, 1992. P. 115.

⁵² ARREDONDO MUÑOZ LEDO, BENJAMÍN: Historia Universal Contemporánea. Decimasexta edición. Editorial Porrúa, México, 1982. pp.118. 120.

El varón de la Breds no dejó de manifestarse en la Carta de Cádiz, pues adoptó el principio de la división de Poderes, que en dicho ordenamiento se denominan "Potestades". Conforme a él, la potestad Legislativa "reside en las Cortes" con el Rey; la de ejecutar las leyes en el Monarca; la aplicación de las causas civiles y criminales de los tribunales legalmente establecidos.⁵³

La nueva España formó parte del territorio del Estado Constitucional Monárquico Español, habiendo estructurado la Constitución Gaditana su organización interna con "Provincias de ultramar". El gobierno Político de la colonia residía en un "Jefe Político Superior" nombrado por el Rey, siendo su órgano⁵⁴ representativo la "Diputación Provincial".

Órgano que tenía por misión procurar la prosperidad de la provincia; la función Judicial, ésta se encomendó en la Nueva España a las audiencias, como tribunales superiores de apelación en los casos civiles y criminales, así como tribunales superiores de apelación en los casos civiles y criminales, así como a los Jueces de letras y a los alcances en sus correspondientes Jurisdicciones.

EL IMPERIO DE ITURBIDE: nuestro País siguió siendo provincia de ultramar del Estado Monárquico Español, con el plan de Iguala y los documentos Jurídico-Políticos del tratado de Córdoba, se pretendió estructurar a México en un Imperio. Nuestro País hubiese sido organizado en una Monarquía bajo la presión de la soldadesca que⁵⁵ exaltó a Iturbide al trono del "Imperio Mexicano" y que después de que Don Agustín disolvió el Congreso. Instaló una "Junta Nacional Instituyente", que aprobó en febrero de 1823, el "Reglamento Político Provisional del Imperio",

⁵³ BURGOA, IGNACIO: Derecho Constitucional Mexicano. Pp. 468, 469.

⁵⁴ BURGOA, IGNACIO: Derecho Constitucional Mexicano. P. 470.

⁵⁵ SERRA ROJAS, ANDRES: Ciencias Políticas. P. 481.

documento que tuvo como primordial finalidad consolidar jurídicamente la Monarquía la "Dinastía Iturbidista", la sucesión hereditaria en el trono.⁵⁶

PERSISTENCIAS DE LAS TENDENCIAS MONARQUICAS: no se dispararon las ideas de traer un Monarca extranjero, aún establecida ya la República en México, pensaban que de ésta forma de gobierno no solucionarían los males de la Nación, sino que los agravarían más el caos Político, Social, económico y que solamente trayendo un Príncipe y estableciendo la Monarquía se solucionarían los problemas de la República Mexicana. México siempre ha defendido sus Instituciones Republicanas, desde la Constitución de 1824, siempre ha preferido el Federalismo, de todas maneras el sistema Unitario no hubiera funcionado, la influencia de los Estados Unidos de Norteamérica es bien clara, la doctrina Monroe; América para los Americanos; su Democracia desde el inicio de su independencia; con instituciones sólidas, por eso es un País poderoso; donde el Derecho y la Justicia están unidas. México fue reprimido al momento de su conquista, explotado por su verdugo, todavía en la actualidad las huellas del yugo no desaparecen, la República Mexicana tiene un sistema disfrazado. Es una dictadura disfrazada de Federalismo, no existe la Democracia, los gobernantes son impuestos, nombrados por el Ejecutivo Federal.

⁵⁶ SERRA ROJAS, ANDRES: Ciencias Políticas. P. 482.

REPÚBLICA.

2.3.2.- Concepto de “República”, se ha empleado en la doctrina y en la Legislación con diversas acepciones. Específicamente con la idea de Estado en la terminología Jurídica-Política. En efecto, de “República Mexicana, Chilena, del Perú, Alemana” como sinónimo de “República Mexicana, Chilena Peruana, Alemana”. En los regímenes Federales es común que los términos, “República y Federación” se utilicen indistintamente e indiscriminadamente.

Esta identificación es incorrecta en puridad jurídica, el concepto de República denota “forma de gobierno” de un Estado. Por otra parte, el vocablo República, implica “cosa pública”, como lo opuesto a las palabras “cosas privadas”. Por consiguiente, todo lo concerniente al interés general, Social o Nacional, en oposición al interés particular o singular.

En otras palabras, “cosa pública”, es el patrimonio económico, moral y cultural de todos los miembros del Cuerpo Social sin distinción de clase y que tiene como base fundamental el interés de la Patria, la igualdad, el derecho y la justicia. El idealismo de la Revolución Francesa caracterizado en el sistema Republicano en frontal contrariedad con los regímenes Monárquicos.⁵⁷

“República es la cosa del pueblo; y se entiende por pueblo, no cualquier agregado humano, sino una colectividad unida por las leyes y el interés común”, opinión de Cicerón. Cabe recordar en su acepción etimológica se utilizaron la palabra y el concepto de “República, en el Derecho Romano y en el Derecho Español” respectivamente.

⁵⁷ BRUGOA, IGNACIO: Derecho Constitucional Mexicano. P. 491.

La República es la forma de gobierno de la colectividad, en la que es precisamente el pueblo el titular del Poder Supremo.

La Jefatura del Estado Republicano puede recaer en una sola persona física: el Presidente; o en un grupo de ellos, Consejo Supremo o Directorio de la República. La República es una forma de gobierno típicamente popular, porque es precisamente el pueblo, el que por medio del voto popular elige al Titular del Organo de Dirección.

Los ciudadanos lo eligen periódicamente al Jefe del Estado, quien temporalmente desempeña sus funciones. La República es Representativa, porque el pueblo gobierna por medio de sus elegidos, las leyes se elaboran por medio de sus representantes electos por los ciudadanos. Es democrática, porque la soberanía reside en el pueblo, el gobierno es el pueblo, todos los ciudadanos tienen la posibilidad de participar en el gobierno.

La República es Federal cuando existen Estados Libres y Soberanos en su régimen interno, que unido forman un nuevo ente con personalidad Jurídico-Política, llamado Estado Federal.⁵⁸

La República Mexicana, el gobierno se ejerce conjuntamente por un gobierno general, que tiene autoridad en todo el País. Y por gobiernos locales, cuyo Poder esta limitado a determinadas regiones, los gobiernos gozan de libertad restringidas por el pacto que han celebrado al agruparse y que la Constitución reglamenta.

La República Central, es cuando el Poder se ejerce para todo el territorio por un sólo gobierno y en las provincias existen simples Delegados que representan a la autoridad Central.

⁵⁸ FLORES GOMEZ GONZALEZ. FERNANDO: Op. cit. pp.140. 141.

Existe sólo un Poder homogéneo, implica que las funciones Legislativas y Administrativas las dicta un sólo Organismo. Sobre cualquier materia con vigencia especial en todo su territorio; siendo sus destinatarios, todos los individuos y grupos que existen y actúan.

No existe la dualidad de ámbito de competencia en las funciones Legislativas, sino una Unidad Legal. En las funciones Administrativas, los gobernantes de las divisiones Políticas-Territoriales en que se organiza el Estado Unitario, depende del Ejecutivo Central, sin que aquello deriven su investidura a ninguna elección popular directa o indirecta.

El Estado Unitario no es monolítico, por la necesidad de diferente naturaleza, su territorio suele dividirse política y administrativamente en circunscripciones, que se dividen en "Departamentos" y provincias. Las funciones administrativas están subordinadas al órgano Central. Respecto a la jurisdiccional, la impartición de la justicia se confía a las autoridades Judiciales dentro de un sistema de competencia territorial.⁵⁹

La organización política es única, porque consiste en un aparato gubernamental que lleva a cabo todas las sanciones Estatales y ordenamientos Constitucionales. La organización política abarca una colectividad unificada, considerada globalmente, sin tomar en cuenta las diferencias individuales o corporativas.⁶⁰

⁵⁹ BURGO, IGNACIO: Derecho Constitucional Mexicano. P. 407.

⁶⁰ SERRA ROJAS, ANDRES: Ciencias Políticas. P. 482.

Las decisiones de los gobernantes obligan a todos los nacionales de un modo igual. La organización política cubre todo el Territorio Estatal de un modo idéntico, sin reconocer diferencias entre las distintas Entidades locales.

2.3.2.- SISTEMA PARLAMENTARIO: la existencia de dos o más titulares del Poder, cada uno de ellos con competencia otorgadas Constitucionalmente y con el actuar tienen la obligación de cooperar con el otro u otros en la realización de la Unidad Estatal, que se manifiesta en real estructura del Poder político en la sociedad.

Las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo determina el sistema de gobierno; en la actualidad existen dos grandes sistemas de gobiernos que son el Parlamentario y el Presidencialismo.⁶¹

En los Países que practican el régimen Parlamentario, el Parlamento se divide tradicionalmente en dos Cámaras. En Inglaterra existe la división de las Cámaras; la de los Lores y la Cámara de los Comunes. En Francia, durante la restauración y el gobierno de Julio, el Parlamento se dividía en Cámara de los Pares y la Cámara de los Diputados, encontramos las mismas divisiones en las Constituciones de 1875, 1946, subsistiendo en la de 1958.

La separación entre la Cámara Alta y la Cámara Baja no es absolutamente indispensable para el funcionamiento del régimen Parlamentario, pero es útil, sobre todo en la época del derecho Constitucional clásico, el objeto de que el Parlamento no sea demasiado poderoso, frente a un Ejecutivo que en sí está debilitado; dividido en dos órganos: el Jefe de Estado y Gabinete Ministerial. Es normal que el Parlamento lo esté igualmente en dos Cámaras.

⁶¹ CARPIZO, JORGE: El Presidencialismo Mexicano. P. 13.

El Gabinete no debe, ni puede gobernar si no es con la confianza del Parlamento o más precisamente de la mayoría de las Cámaras que sea resultado directo del Sufragio Universal.⁶²

Esta necesidad que tiene el gobierno de conservar la confianza de la Cámara Baja, está sancionada por la responsabilidad política, es decir, la pérdida del Poder.

Los medios prácticos para verificar si el Gabinete Ministerial continúa disfrutando de la confianza son dos: 1).- el Ministro toma la iniciativa de efectuar dicha comprobación, presentando para ellos la cuestión de confianza. 2).- toman la iniciativa los miembros de la Asamblea, quienes proponen una moción de censura, el Gabinete Ministerial tiene a su disposición un arma, para ejercer presión sobre el Parlamento y evitar a menudo el quedar en minoría. Esta arma es la de derecho de disolución, con respecto a la Cámara Baja.⁶³

El derecho de disolución significa, más allá de la confianza del Parlamento; está la confianza del País, que los censores Parlamentarios deben demostrar, que representan de hecho a los ciudadanos. Un Gabinete puesto en minoría por el Parlamento puede, si se sabe respaldado por la confianza del Cuerpo Electoral, llevar al debate ante el País y exigir a los electores que zanjen el conflicto entre ellos mismos y el Parlamento.

En Inglaterra, el derecho de disolución funciona de manera regular; y la Cámara de los Comunes saben que se exponen a ser disuelta cada vez que inflige a su Ministerio un voto de desconfianza.

⁶² HAURIUO, ANDRE: Derecho Constitucional e instituciones Políticas. Editorial Ariel. Barcelona, 1966. Cuadragésima edición. P. 246.

⁶³ HAURIUO, ANDRE: Op. cit. p. 246.

En Francia, durante la vigencia de las Constituciones de 1875 y 1946, el derecho de disolución de la Cámara de Diputados existía en principio en beneficio del gobierno, pero era extraordinariamente difícil de poner en práctica. En el ámbito de la Constitución de 1958, el derecho de disolución quedaba a la discreción del Presidente de la República.⁶⁴

2.3.2.- SISTEMA PRESIDENCIAL; el Poder Ejecutivo es Unitario, está depositado un Presidente; el Presidente es electo por el pueblo y no por el Poder Legislativo, lo que le da independencia frente a este Poder. El Presidente nombra y remueve libremente a los Secretarios de Estado. Ni el Presidente, ni los Secretarios de Estado son políticamente responsables ante el Congreso. El Presidente puede ser un Partido Político diferente al de la mayoría del Congreso. El Presidente no puede disolver el Congreso y si lo hiciera estaría dando un golpe de Estado. Pero el Congreso no puede darle un voto de censura al Presidente, ni⁶⁵ el Presidente, ni los Secretarios de Estado pueden ser miembros del Congreso. Las personas que lleguen a ocupar ese cargo de Presidente, aún siendo honestos, pueden ser corrompidos, el Poder hace que se sientan omnipotentes, vanidosos, sin voluntad propia; una persona así es peligrosa, actúa al margen del derecho Constitucional, ni las mejores leyes lo detienen, sólo su conciencia.

⁶⁴ FLORESGOMEZ GONZALEZ, FERNANDO: Op. cit. p. 482.

⁶⁵ CARPIZO JORGE: Estudios Constitucionales. P.405.

CAPITULO TERCERO

***FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL
PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA***

FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Una de las principales funciones del Jefe del Ejecutivo sea su participación en el proceso Legislativo. La función Legislativa de que está investido el Presidente parece natural y necesaria, los Constituyentes hay que subrayarlo, no eran visionarios dogmáticos deseosos de traducir a toda costa sus preconcepciones doctrinales en la forma de gobierno que estaban creando. Al contrario,⁶⁶ hombres prácticos como eran, comprendían que el gobierno en los libros y el gobierno en acción eran dos cosas completamente distintas. "Todos los Poderes Legislativos aquí otorgados deben investirse en el Congreso", nunca ha sido enteramente exacta. En realidad, el Congreso no posee la exclusiva función Legislativa. Antes de que pueda promulgarse cualquier ley, debe ser aprobada por el Presidente.

Su aprobación es tan necesaria para la promulgación de la ley como la de la mayoría de ambas Cámaras. En esto, el Presidente esta claramente Legislando y además tiene otras funciones Legislativas. En verdad la Constitución lo convierte en un Poder de coordinación de la Legislatura.⁶⁷

Actualmente, el uso eficaz de la televisión y la radio -que le proporciona al Presidente la Nación entera como auditorio- le ofrece la certidumbre de que se oirán sus argumentos tal como él los presenta. Si el Presidente logra reunir a la opinión pública en torno a su programa, el Congreso no podrá resistir su traducción en leyes. La verdadera fuente del Poder Presidencial, se ha afirmado justamente, reside en última instancia en apelar a la opinión pública. Los Presidentes modernos han

⁶⁶ BERNARD SCHARTZ: Poder del gobierno. Facultad de Derecho de la U.N.A.M. México, 1996. V. pp. 29, 30.

⁶⁷ BERNARD SCHARTZ: Op. cit. P.31.

repudiado el manifiesto Wade-Davis de 1864, que el deber del Presidente es sólo obedecer y ejecutar, no tener ninguna participación en la confección de las leyes. El Presidente siente la necesidad de guiar en el Congreso, lo mismo que en la Nación. La Constitución lo obliga a hablar; en la época de tensiones y cambios le han adjudicado cada vez más el papel de iniciador del proceso Legislativo. En la legislación, como en otros campos, el lugar vital de acción en el sistema le corresponde a él, ha sido de particular importancia la aparición del Presidente como una fuerza en origen y la formulación de la Legislación.⁶⁸ Nuestra época ha sido testigo de un enorme auge del Poder Presidencial en las iniciativas de la legislación y en facilitar su aprobación por el Congreso. Ha habido una tendencia creciente a que las principales leyes se originan en los Departamentos del Ejecutivo. A medida que los problemas de la elaboración de las leyes se han vuelto cada vez más técnicas, el Congreso ha acudido cada vez más al Ejecutivo para solicitar su orientación en el planteamiento y reducción de las leyes, el papel del Presidente como modelador de la legislación ha sido inevitable, sin duda, en vista de las capacidades técnicas y los servicios continuos de las ramas ejecutiva que están a su disposición, y que el Congreso no está en condiciones de igualar.

En mi opinión, el Presidente de la República Mexicana, el Constituyente de 1916-1917, lo hizo un dictador, el Congreso frente al Ejecutivo está maniatado, el Presidente con las facultades que la Constitución lo otorga en el proceso legislativo, artículo 71, fracción I; está invadiendo funciones que no son de su competencia.

⁶⁸ BERNAD SCHWARTZ: Op. cit. P.33. 34.

EL PRESIDENTE LEGISLADOR.

3.1.- En ciertos casos el Poder Ejecutivo de la Unión tenga, sus atribuciones naturales, algunas que competen al Poder Legislativo. Tales son las que prevé el artículo 29, de la Constitución Política; los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro acontecimiento que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto. En éstos casos el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Ministro y con aprobación del Congreso de la Unión y en su receso la Comisión Permanente, puede suspender las garantías otorgadas en la Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a determinados individuos, el Congreso en⁶⁹ esos mismos casos concederá al Ejecutivo las autorizaciones que estime necesario para que pueda hacer frente a la situación.

El Ejecutivo Federal puede legislar en determinadas ramas de la Administración Pública, si puede expedir leyes aumentando las contribuciones existentes, creando otras nuevas, haciendo concesiones celebrando contratos, contrayendo empréstitos entre otras; de acuerdo con el artículo 131, segundo párrafo de la Constitución Política. El Presidente de la República se convierte en legislador extraordinario, desempeña atribuciones que le son propias, dadas las circunstancias que prevé y exige la Constitución.

Las medidas de salubridad que son de dos orden: 1).- las que establece el Consejo de Salubridad General; 2).- las que establece la Secretaría de Salud.

⁶⁹ LOZANO, JOSE MARIA: Estudio de Derecho Constitucional Patrio. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 1972. P.28.

Artículo 73, fracción XVI, inciso primero, de la Ley Suprema; en el caso número uno: el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en todo el País. Las medidas que el Consejo ponga en vigor en lo respectivo a la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenen al individuo o degeneren a la especie humana, y las medidas, para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán posteriormente revisadas por el Congreso en los casos que le competen.⁷⁰

En el caso número dos; los incisos dos y tres del mismo artículo y fracción: faculta al Departamento de Salubridad -Secretaría de Salud- en los casos de epidemia de carácter grave o de peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, dicte de inmediato las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.⁷¹

TRATADOS INTERNACIONALES: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción X, del artículo 89; faculta al Ejecutivo Federal de dirigir, de mantener en alto los principios que durante medio siglo se ha destacado nuestro País en el derecho internacional: en la permanente defensa de los derechos de los pueblos, a la autodeterminación y a la solución pacífica de los problemas; la no intervención; la proscripción de las amenazas o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los pueblos; la cooperación internacional.⁷²

⁷⁰ CARPIZO, JORGE: Estudios Constitucionales. P. 341.

⁷¹ LOZANO, JOSE MARIA: Op. cit. P. 27.

⁷² MORENO, DANIEL: Op. cit. P. 399.

Artículo 76, fracción I, de la Constitución vigente; faculta al Presidente de la República para celebrar tratados y convenciones diplomáticas. "Sus actos en materia internacional se refutan directamente actos de Estado ya que la dirige el Jefe de la Unión, que es el responsable de la política exterior. Es quien celebra los tratados y convenciones diplomáticas con aprobación del Senador. La facultad del Senado de aprobar los tratados es virtualmente una atribución de veto que puede ser realizado en forma plena o condicionado, al no aceptar el tratado o parte de él.

Pero la interpretación, la puesta en efecto, la abrogación y la denuncia de los tratados, es facultad exclusiva del Presidente.⁷³

Es quien construye la política internacional del País; reconoce o no reconoce a los gobiernos extranjeros, decide la ruptura de las relaciones internacionales y determina el sentido de la votación del País en los organismos internacionales. Las⁷⁴ limitaciones en la relaciones internacional y en la celebración de tratados la establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 133, ya que no se podrán efectuar los que violen nuestra Carta fundamental, los que restrinjan la autonomía de los Estados, o los que violen las garantías individuales o que puedan alterar la forma de Gobierno Federal, de otra manera carece de validez.

FACULTAD REGLAMENTARIA: Esta es una de las atribuciones del Presidente lo cual le dedicaremos un apartado especial más adelante. Fuera de estos casos extraordinarios, el Poder Público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

⁷³ CARPIZO JORGE: El Presidencialismo Mexicano. P. 132.

⁷⁴ CARPIZO JORGE: El Presidencialismo Mexicano. P. 133.

COLABORADOR EN EL PROCESO LEGISLATIVO.

3.1.1.- Tres son los actos Jurídicos-Políticos, los cuales el Presidente de la República interviene en el proceso legislativo; iniciativa de Ley, Veto y la Promulgación.

La iniciativa de ley: es la facultad de presentar proyectos de ley en cualquiera de las Cámaras, que componen el Congreso de la Unión, para que discutida y aprobada sucesivamente en una y otra, se expidan por este, como ordenamiento jurídico, incorporándolo al ordenamiento positivo. Dicha facultad comprende la de proponer modificaciones en general a las⁷⁵ leyes vigentes sobre cualquier materia en la competencia Federal y Local para el Distrito Federal. Los artículos 71, fracción I, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3,4, del Código Civil para el Distrito Federal, otorga al Presidente de la República la facultad de colaboración en el proceso Legislativo, para con los órganos encargados de su expedición. Dicho funcionario, por virtud de su vida diaria y constante actividad gubernativa, está en contacto con la realidad dinámica del País, los problemas, necesidades que afronta, es el más capacitado para proponer medidas legales, para resolverlos y satisfacerlos.⁷⁶

DERECHO DE VETO: la facultad de veto, conferida al Ejecutivo por el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Nacional; "el veto es la facultad que tiene el Presidente de la República para objetar en todo o en parte, mediante observaciones respectivas una ley o un decreto que para su promulgación lo envíe el Congreso".

⁷⁵ GARCIA MAYNEZ, EDUARDO: Introducción al estudio del Derecho. Trigesimaoctava edición. Editorial Porrúa. México. 1986. P. 55.

⁷⁶ TENA RAMIREZ, FELIPE: Derecho Constitucional Mexicano. Edición decimanovena. Editorial Porrúa. México. 1975. P. 462.

La existencia del veto en la vida Política de México; es una Institución conocida del Derecho Constitucional Mexicano, pues estuvo reglamentado en la Constitución de Cádiz, en la de Apatzingan, en la de 1824, la actual Constitución de 1917.

El veto constituye un período de reflexión que la Constitución concede al Ejecutivo para analizar con más detalle la conveniencia, la importancia y la Constitucionalidad de una ley.⁷⁷

PUBLICACIÓN: es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla. La publicación se hace en el llamado "Diario Oficial de la Federación". También existen en México, los diarios o gacetas oficiales de los Estados. El artículo tercero del Código Civil para el Distrito Federal establece; las leyes, decretos, reglamentos, circulares o cualquier otra disposición de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En los lugares distintos del que se publique el periódico oficial para que las leyes, reglamentos... se reputen publicados y sean obligatorios, se necesitan además del plazo que fija el párrafo anterior, que transcurra un día por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad. El artículo cuarto del mismo Código Civil; si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que deba comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.⁷⁸ En mi, las distancias en la actualidad ya no son problemas, los medios de comunicación: los satélites artificiales, el fax, el teléfono entre otros el mundo ya es pequeño, las distancias han sido superadas. Las leyes pueden entrar en vigor un día después de ser publicadas.

⁷⁷ CALZADA PADRON, FELICIANO, Op. cit. P.279.

⁷⁸ GARCÍA MAYNEZ, EDUARDO: Op. cit. P. 56.

EL PRESIDENTE COMO REGLAMENTADOR.

3.1.2. La fracción I, del artículo 89, de la Constitución General señala como facultad y obligaciones del Presidente de la República las de "Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia". El acto legislativo concluye en el punto en que la ley emanada del Congreso ya no es objetable por el Ejecutivo, bien sea por haber transcurrido el término Constitucional sin que este hubiera formulando objeciones o bien porque habiéndolas presentados, el Congreso no las aceptó o al contrario, modificó de acuerdo con ellas el proyecto original. El acto legislativo es entonces definitivo y perfecto, más para que sea obligatorio, es menester que se inicie, mediante la promulgación, la actividad del Poder Ejecutivo. Promulgar significa etimológicamente llevar al vulgo, a la generalidad, el conocimiento de una ley. En este sentido⁷⁹ la promulgación se confunde con la publicación.

PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN: para que la ley tenga fuerza obligatoria debe ser promulgada o en otras palabras, publicada, ambos términos no deben confundirse, puesto que entrañan conceptos distintos. Publicación deben entenderse el simple hecho de dar a conocer la ley al pueblo; pero sin una manera oficial. En cambio, promulgar la ley es un acto que solo el Poder Público puede realizar. La promulgación es la publicación solemne de la ley por la autoridad pública. Para que haya promulgación, es necesario que la ley sea publicada en el⁸⁰ Diario Oficial de la Federación o en la gaceta oficial de los Estados, sólo entonces entra en vigor y se convierte en obligatoria: la orden a los particulares y a todos los órganos del gobierno para que la acaten y de den su debido cumplimiento. La promulgación de la ley es, por tanto, un acto jurídico solemne que consiste en darle

⁷⁹ TENA RAMÍREZ, FELIPE: Op. cit. P. 461.

⁸⁰ MOTO SALAZAR, EFRAÍN: Op. cit. P. 51.

a conocer al pueblo para que la obedezca. Su fórmula es: “por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento”.

A falta de disposición expresa, la práctica constante que se ha impuesto entre nosotros consiste en que la promulgación se haga mediante un decreto expedido por el Presidente de la República en el que este hace saber a todos los habitantes que el Congreso de la Unión ha expedido una ley de que se trate, el cual ordena el Presidente que se imprima, se publique y se le dé el debido cumplimiento.

El reglamento es uno de los tantos medios a través de los cuales el Presidente de la República ejecuta y prevé en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes emanadas del Congreso de la Unión.⁸¹ La ejecución de las leyes es una facultad y el proveer a su exacta observancia es otra: ambas se pueden lograr a través de una serie de actos administrativos como puede ser; ordenes, acuerdos, resoluciones o incluso operaciones materiales cuya finalidad es, ejecutar y prever en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes emanadas del Congreso de la Unión.

El artículo 92 de la Constitución por la teoría, la facultad reglamentaria del Ejecutivo, dado que este último prescribe que “todos los reglamentos, decretos y ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos”. La ley es un acto Legislativo, el Reglamento es un acto Administrativo. El reglamento no es emitido con el mismo procedimiento de la ley expedida por el Congreso de la Unión. El acto Legislativo implica un largo procedimiento que establece la Constitución en sus preceptos 71, 72. El reglamento es formal para su validez con el Refrendo Ministerial y su publicación en el Diario

⁸¹ ACOSTA ROMERTO, MIGUEL: Teoría general del Derecho Administrativo. Décima edición. Editorial Porrúa. México, 1992. P.780. T.I.

Oficial. Existe la primacía de la ley y el reglamento debe estar subordinado a la ley.⁸² El reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Congreso. La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico, por la necesidad de aligerar la tarea del Poder Legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalles las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo, puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va hacer aplicada la ley. Son varias las razones⁸³ por la que la teoría Constitucional confía la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo el aumento de la población, el desarrollo de las Ciudades, los progresos de las ciencias, técnicas y arte, mantiene una incesante evolución y evaluación a la sociedad, que demanda una intervención directa del Poder Público que mantiene una constante e inmediata relación con las necesidades sociales.

El Poder Legislativo se reúne dos veces al año, durante ese tiempo tiene que tratar numerosos asuntos graves para el País. No podría enfrentarse a la tarea de una revisión exhaustiva de la Legislación Administrativa. En cambio el Ejecutivo dispone de tiempo para modificar una disposición reglamentaria si ella es perjudicial para el gobierno o ha provocado reacciones de inconformidad de los particulares.⁸⁴

⁸² ACOSTA ROMERO, MIGUEL: Op. cit. P.774.

⁸³ FRAGA, GABINO: Derecho Administrativo. Trigesimaprimer edición. Editorial Porrúa. México, 1992. P. 104.

⁸⁴ SERRA ROJAS, ANDRES: Derecho Administrativo. Decimaquinta edición. Editorial Porrúa. México, 1992. P. 195.

JURISPRUDENCIA.

Reglamento administrativo. Facultad del Presidente de la República para expedirlos. Su naturaleza. El artículo 89, fracción I, de nuestra Carta Magna, confiere al Presidente de la República tres facultades: a).- las de promulgar las leyes que expide el Congreso de la Unión, b).- las de ejecutar las leyes y c).- la de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia: la Reglamentaria.

Esta última facultad es la que determina que el Ejecutivo pueda expedir disposiciones generales y abstractas que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y completando en detalle las normas contenidas en los ordenamientos jurídicos expedidos por el Congreso de la Unión. El reglamento es un acto formalmente administrativo y materialmente Legislativo; participa de los atributos de la ley, aunque sólo en cuanto ambos ordenamientos son de naturaleza impersonal, general y abstracto. Dos características separan la ley del reglamento en sentido estricto; este último emana del Ejecutivo, a quien incumbe proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, y es una norma subalterna que tiene su medida y justificación en la ley. Pero aún en lo que aparece común en los dos ordenamientos, que es su carácter general y abstracto, separándose por finalidad que en el área del reglamento se imprime a dicha característica, ya que el reglamento determina de modo general y abstracto los medios que deberán emplearse para aplicar la ley a los casos concretos.⁸⁵

⁸⁵ Tesis Jurisprudencia número 512. Apéndice 1917.1975. tercera parte, segunda sala. P. 846.

EL PRESIDENTE ADMINISTRADOR.

3.2. Artículo 49 Constitucional, preceptúa que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El artículo 80 de la misma Ley Suprema previene que el Poder Ejecutivo “se deposita en un sólo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. El Presidente al actuar dentro de la esfera de su competencia, que la misma Constitución señal, está representando al Pueblo en el ejercicio de su Soberanía.⁸⁶ La satisfacción de los intereses colectivos por medio de la función administrativa se realiza fundamentalmente por el Estado. Este organiza en forma especial adecuada sin perjuicios de otras organizaciones. La Administración Pública es parte, la más importante, de uno de los Poderes en los que se haya depositado la Soberanía del Estado, “el Poder Ejecutivo”. La Administración Pública no tiene una personalidad propia. Sólo constituye uno de los conductos por los cuales se manifiesta la personalidad misma del Estado. El Presidente de la República, establecido por el Poder Legislativo, ejecutando las leyes, pero no como una simple tarea mecánica, sino como una tarea más amplia y general. Cuando el Presidente obra como autoridad administrativa está realizando o siguiendo la voluntad del Legislador. Como autoridad⁸⁷ administrativa el Ejecutivo constituye el Jefe de la Administración Pública Federal. Ocupa el lugar más alto de la jerarquía administrativa, concentrando en sus manos los Poderes de decisión, de mando y jerárquica, necesaria para mantener la Unidad de la Administración.

La situación legal del Presidente de la República, es regulada fundamentalmente por el Derecho Constitucional. El Titular del Ejecutivo Federal cuenta con las unidades de apoyo técnico y coordinación, de asesorías en las áreas

⁸⁶ FRAGA, GABINO: Op. cit. P.173.

⁸⁷ ACOSTA ROMERO, MIGUEL: Teoría general del Derecho administrativo. P. 101. T.I.

prioritarias que el propio Ejecutivo determine. Entre sus unidades se han creado las de Coordinación General de Estudios Administrativos, los de Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados, los de Coordinación General del Sistema de Evaluación, los de Estudios y Proyectos, y la del Sector Salud.⁸⁸

Para mi parecer, el Presidente de la República es el gran importador y exportador, maneja los recursos económicos, naturales, concede las más importantes de las concesiones, maneja el Banco Central, la acuñación de moneda, la emisión de billetes. Determina la política económica para afrontar el desempleo, la inflación, el crecimiento económico sostenido, seguridad en los precios de materias primas y productos manufacturados, el impacto del comercio exterior, la balanza de pagos, el ahorro público interno, las obras públicas, el precio del petróleo: para crecer con el mayor índice de bienestar general, dentro de las múltiples presiones que afectan a la economía. También decide en dónde y cuándo la inversión debe aplicarse. Pudiera ser en el campo, en la industria, vías generales de comunicación, o tal vez en el área de la construcción de vivienda, en la educación técnica y científica. El Presidente es el administrador más importante en cualquier Estado, Socialista, Comunista o Capitalista.

Los gobiernos de México han reformado varias veces la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, los artículos 25, 28, reconocen principios que nadie puede dudar que corresponden a la evolución revolucionaria de nuestro País.

Artículo 25, párrafo segundo: Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y que su régimen democrático, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una mas justa distribución del ingreso y la riqueza, permita

⁸⁸ FRAGA, GABINO. Op. cit. P. 174.

el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad proteja la Constitución. El Estado planeará, conducirá, coordinará, y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general.

Artículo 28 de la Constitución: no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas; acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medios de un sólo banco, organismo descentralizados del gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía eléctrica, nuclear, ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expidan el Congreso de la Unión.

El párrafo sexto determina: el Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritarias de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.⁸⁹

Todas estas actividades son administrativas y administradas por el Presidente, es quien determina la estabilidad de la República sea política o económica, su palabra es mandato incondicional, nadie le desobedece.

⁸⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 25. 28.

EL PRESIDENTE COMO TITULAR DEL EJECUTIVO..

3.2.1.- La centralización como un sistema de unidad Política-Administrativa que realiza una parte de la actividad del Estado, con responsabilidad directa frente al Jefe del Estado o de Gobierno, esas unidades tienen responsabilidad política administrativa protocolaria, frente al Jefe de Estado y frente a los gobernados constituyen una unidad de decisión, mando y ejecución.⁹⁰ El Presidente de la República es el más alto funcionario de la esfera Administrativa Federal, el Procurador General de la República, forman la administración central en una relación jerárquica. Los altos funcionarios de la Federación comprenden a los funcionarios colocados en la cima de la organización del Estado y a quienes se encarga la decisión y responsabilidad de los importantes problemas de la Administración Pública.⁹¹

La Constitución es el instrumento jurídico mediante el cual se precisa la actividad del Estado y se organizan los cuadros generales políticos y administrativos, con ellos se cumplen los fines públicos, del derecho administrativo, regula en forma pormenorizada la organización y actividad de los entes que forman la Administración Pública. La teoría de esos órdenes es crear órganos, dotarlos de facultades, relacionarlos entre sí en estrecha vinculación y otorgarle personalidad jurídica general al Estado, que a su vez es creador de otras personalidades públicas menores, como medio de llevar a cabo la competencia que le han asignado.⁹²

Se llama Centralización Administrativa al régimen que establece la subordinación unitaria, coordinada y directa de los órganos administrativos al Poder

⁹⁰ ACOSTA ROMERO, MIGUEL: Derecho Administrativo. P. 104. V.I.

⁹¹ SERRA ROJAS, ANDRES: Derecho Administrativo. P. 359. V.I.

⁹² SERRA ROJAS, ANDRES: Derecho Administrativo. P.364. V.I.

Central, bajo los diferentes puntos de vista de nombramientos, ejercicio de sus funciones y la tutela jurídica para satisfacer las necesidades públicas. Centralizar Administrativamente es reunir y coordinar facultades legales en un centro de Poder o autoridad central superior, que en materia Federal se otorga exclusivamente a las altas jerarquías del Poder Ejecutivo Federal, que como Jefe de la Administración se encarga de ejecutar las leyes Federales con la colaboración subordinada y dependiente de los demás órganos administrativos secundarios, sin que ellos tengan competencia o iniciativas propias para decidir, pero necesarios para preparar y ejecutar las decisiones administrativas.

En esta forma⁹³ de organizarse se concentran actividades administrativas en una administración única, jerarquizada y subordinada, que impulse desde el centro la vida nacional, con procedimientos políticos, administrativos y técnicos. El Poder Público Central o Federación es la persona jurídica de Derecho Público, cuya actividad se encomienda a la administración pública por determinación legal, se excluyen en este régimen centralizado a los entes públicos descentralizados a los que se les asigna un régimen jurídico diferente.⁹⁴

La Administración Federal constituida por las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos ha llevado a una centralización perjudicial para la administración misma, para el País y para los particulares que tienen que recurrir a ellas para el arreglo de sus negocios. El perjuicio consiste en el constante aumento de la población y de los negocios que tienen que atenderse, desarrollando una monstruosa absorbente burocracia que impide la agilidad y eficiencia de su funcionamiento, por otro lado vienen a radicarse las principales actividades comerciales, industriales y culturales en la Capital de la República. Los particulares recurren a la Capital perdiendo tiempo y dinero, hacer largas esperas en oficinas

⁹³ ACOSTA ROMERO, MIGUEL: Derecho Administrativo. P. 106. V.I.

⁹⁴ FRAGA, GABINO: Op. cit. p.195.

públicas, teniendo que regresar luego, simplemente por un sello, en la copia de los documentos que ellos han presentado. Para atenuar estos inconvenientes de la centralización se ha recurrido a la delegación de facultades administrativas, a la desconcentración y a los convenios de coordinación con las Entidades Federativas. Las Secretarías de Estado, los titulares de ellas y Departamentos Administrativos podrán delegar cualquiera de sus funciones, que no deban ser ejercidas por dichos titulares, en favor de los funcionarios que integran las propias dependencias o que establezcan los reglamentos u otras disposiciones.⁹⁵ Las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas, para resolver sobre la materia dentro del ámbito territorial que se determine a cada caso.

Artículo 90 Constitucional, dispone que la Administración Pública Federal, será Centralizada y Paraestatal y que el Congreso definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales, el Ejecutivo se auxiliará, de las siguientes Entidades que forman la Administración Pública Paraestatal; I).- Organismos Descentralizados, II).- Empresas de participación Estatal, Instituciones Nacionales de Créditos, de Seguro y Fianza, y III).- Fideicomisos. La Descentralización Administrativa consiste en confiar algunas actividades administrativas a órganos que guarden con la Administración Centralizada una relación diversa de la de Jerarquía, pero sin que dejan de existir de ellas las facultades indispensables para conservar la Unidad del Poder.⁹⁶

La descentralización administrativa se distingue de la descentralización política, que opera en el régimen Federal, implica un régimen especial de los Poderes Estatales, frente a los Poderes Federales. La descentralización

⁹⁵ FRAGA, GABINO: Op. cit. p. 197.

⁹⁶ FRAGA, GABINO: Op. cit. p. 197.

administrativa la realiza exclusivamente en el ámbito del Poder Ejecutivo. La descentralización es creada por el Poder Central, en la Descentralización Federal los Estados miembros crean el Estado Federal; participan en la formación de la voluntad de este y su competencia no es derivada, como es de los órganos administrativos descentralizados, sino que por el contrario es originaria en el sentido de que las facultades no atribuidas expresamente al Estado Federal, se entiende reservadas a los Estados miembros.⁹⁷

PODERES QUE IMPLICAN LA RELACIÓN JERÁRQUICA: Poder de decisión, es la facultad o potestad de señalar la actividad de la Administración Pública, ejecutar un acto, para resolver en sentido positivo, negativo o de abstención, el Poder de decisión es amplísimo, va desde dar orientación en la Administración Pública, hasta las cuestiones de mero trámite, se decide el nombramiento de los funcionarios, utilización de los medios materiales de la administración, la política financiera, la política energética, la política educación, el destino de los inmuebles, la actividad de los inferiores, la legislación administrativa, las respuestas que se le da a los particulares. Las decisiones más trascendentes se originan del Poder Ejecutivo y en escala descendente, se va estableciendo el Poder de decisión según la importancia del órgano del Estado y el asunto que ha de resolverse.⁹⁸

EL PODER DE NOMBRAMIENTO: El Presidente de la República tiene la facultad discrecional para designar a sus colaboradores inmediatos, nombrar a los Secretarios de Estado, Jefes de Departamentos Administrativos, Procurador General de la República, Jefe del Departamento del Distrito Federal, Directores de los principales organismos descentralizados y de empresas de Estado.

PODER DE MANDO: Es facultad de ordenar a los inferiores la realización de actos jurídicos o materiales; puede revestir de que sea verbal o por escrito, a

⁹⁷ ACOSTA ROMERO, MIGUEL: Derecho Administrativo. pp. 549, 555. V.I.

⁹⁸ ACOSTA ROMERO, MIGUEL: Derecho Administrativo. P. 107. V. I.

través de memorando, de oficio, circulares, acuerdos, telegramas, fax. La orden trae como consecuencia la obligación de obedecer por parte del funcionario inferior. El poder de mando se obedece si se refiere a la materia de su competencia, si está dentro de sus facultades y dentro de las horas de servicio, en los empleados de base. Si no se obedece la orden, se da lugar a la terminación del nombramiento, al cese.⁹⁹

PODER DE REVISIÓN: Es la facultad administrativa que tienen los superiores para revisar el trabajo de los inferiores; se puede ejercitar a través de actos materiales, o de disposiciones jurídicas y en consecuencia encontrar fallas que puedan llegar a la revocación, modificación o conformación de esos actos. El poder de revisión se actúa de oficio, es parte de la competencia de la autoridad superior, es un derecho y una obligación, el revisar los actos del inferior.

Debemos de aclarar que el Poder de revisión no es un medio de impugnación de los actos de autoridad que lesionen a los particulares, es un instrumento de sana y eficaz administración. El recurso de revisión, si es medio de impugnación a favor del administrado, pero debe estar previsto en la ley; debe tramitarse siempre por la parte interesada; debe de interponerse dentro del plazo previsto por la ley; debe ofrecerse y desahogarse pruebas; debe alejarse conforme a derecho; la autoridad superior está obligada a dictar resolución en cuanto a fondo, revocando, modificando o confirmando el acto recurrido.¹⁰⁰

PODER DE VIGILANCIA: Consiste en supervisar el trabajo subordinado, material o jurídicamente, los subalternos; cuando se comprueba que los inferiores faltan al cumplimiento de sus labores, surge una serie de responsabilidades civiles, penales y administrativas. Los civiles y penales pueden llegar a ser faltas con relación a los particulares.

⁹⁹ FRAGA, GABINO: Op. cit. P. 167.

¹⁰⁰ ACOSTA ROMERO, MIGUEL: Derecho administrativo. P. 110. V. I.

PODER DISCIPLINARIO: Es una serie de medidas por el incumplimiento, faltas ilícitas, administrativas, de los subordinados, sanciones que son verbal, apercibimiento, suspensión, hasta el cese del nombramiento si la gravedad de la falta lo amerita.

En México se ha llevado a la práctica el Poder disciplinario a través de la Contraloría de la Federación para lo cual fue creada, sólo ha servido para los encubrimientos de los ilícitos de los fraudes de los altos funcionarios, está demostrado con los recientes escándalos, a través del tráfico de influencias.

PODER PARA RESOLVER CONFLICTOS DE COMPETENCIAS: Puede suceder que haya conflicto de competencia, por ejemplo; entre la Secretaría de Comercio y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el tratamiento que debe darse a la importación de ciertos artículos; el Presidente de la República tiene la facultad a quien corresponde la competencia a través de la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

También, en el interior de la Secretaría, dos oficinas plantean conflictos de competencia, entonces corresponde resolver la cuestión al Secretario del Ramo, mediante el acuerdo correspondiente.

A través de estos poderes, se logra la unidad de acción de mando; la coordinación de todos los Organos de la Administración Pública Federal, para la realización de los fines de Estado.¹⁰¹

¹⁰¹ ACOSTA ROMERO, MIGUEL: Derecho Administrativo. 112. V. I.

EL PRESIDENTE TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA.

3.2.2.- Al frente del Poder Ejecutivo y como Titular de la Administración Pública, está un funcionario que recibe el nombre de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Es electo en forma directa por el pueblo y dura en su cargo seis años, no puede ser reelecto.

La función administrativa del Estado exige, que el Presidente sea auxiliado por diversos funcionarios que, son Jefes de las Entidades Gubernativas que tienen a su cargo la atención de todos los asuntos concernientes a los distintos ramos de la Administración Pública.

Artículo 91 Constitucional dispone que “para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá un número determinado de Secretarías que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría”, respetando la competencia del Presidente de la República en las funciones Administrativas, Legislativas y Jurisdiccional.¹⁰² El Presidente es responsable Constitucional y Políticamente de los actos de los Secretarios quienes obran en su nombre del Ejecutivo Federal, son designados libremente por él mismo. Esos funcionarios en el sistema Presidencial reciben el nombre de Secretarios de Despacho y las mencionadas Entidades “Secretarías de Estado”. Estas unidades burocráticas tienen como superior jerárquico al Secretario respectivo, quien está subordinado al Presidente. La Constitución señala en las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, del artículo 89, una serie de nombramientos cuya realización es facultad del Presidente de la República.

¹⁰² ACOSTA ROMERO, MIGUEL: Derecho administrativo. P. 125. T.I.

De las fracciones mencionadas las podemos dividir o clasificarlas en tres grupos; nombramiento casi completamente libre, los que necesitan ser ratificados por el Senado o por la Cámara de Diputados y los de los empleados y oficiales de las Fuerzas Armadas.¹⁰³

El Presidente, señala la fracción II, del artículo 89 Constitucional, puede nombrar y remover libremente a: el Gobernador del Distrito Federal y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Son nombramientos casi libres porque jurídicamente el Presidente tiene un amplio margen de libertad para hacer la designación, respetando el artículo 91, que ordena que los Secretarios del Despacho deben ser Ciudadanos Mexicanos, estar en ejercicio de sus derecho y tener 30 años cumplidos, y el artículo 92 que señala que el Procurador General de la República debe satisfacer los mismos requisitos que un Ministro de la Suprema Corte de Justicia. Por primera vez el 6 de julio de 1997, el Jefe del Distrito Federal fue electo por el pueblo. Ya no fue nombrado por el Presidente de la República, como lo disponía el artículo 122, fracción VI, inciso a), de la Constitución General y el artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. El Jefe del Distrito Federal propone a sus colaboradores y la Asamblea de Representantes, los aprueba o los rechaza¹⁰⁴

El Constituyente de 1916-1917, propuso que los nombramientos de los Secretarios de Estado fueran ratificados por la Cámara de Diputados, punto que no se aceptó, a la consideración de que el Presidente debía tener libertad de acción a los nombramientos, por estimarse que ello era propio del sistema Presidencial.¹⁰⁵

¹⁰³ CARPIZO, JORGE: El Presidencialismo Mexicano. P. 117.

¹⁰⁴ CARPIZO, JORGE: El Presidencialismo Mexicano. P. 118.

¹⁰⁵ Diario de los debates del Congreso Constituyente de 1916-1917. Ediciones de la comisión nacional para la celebración sesquicentenario de la proclamación de la independencia nacional y del cincuentenario de la revolución mexicana. México. 19160. P. 606. T. II.

Los funcionarios mencionados pueden ser removidos por el Presidente a su completa discreción, el Congreso puede criticar o incluso llegar a pedirle al Presidente la renuncia de algún Secretario de Estado. El Presidente no está obligado jurídicamente a tomar en cuenta dicha petición y actuará como más lo crea conveniente.

Nombramientos que necesitan ser ratificados por el Senado o por la Cámara de Diputados. El Senado debe ratificar; los Ministros y Agentes Diplomáticos, los empleados superiores de Hacienda, los Cónsules Generales, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, la Armada y la Fuerza Aerea Nacional, y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. La Cámara de Diputados debe de ratificar los Magistrados del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La fracción II, del artículo 89 de la Constitución, contiene tres supuestos en que el Presidente puede remover libremente a los Agentes Diplomáticos y a los empleados superiores de Hacienda; en la primera expresa que el Presidente está facultado para nombrar y remover libremente, en el segundo, para remover, y en el tercero para nombrar y remover libremente. El segundo supuesto es el que corresponde a los Agentes Diplomáticos y a los empleados superiores de Hacienda.

“Los Agentes Diplomáticos y los empleados superiores de Hacienda, se nombrarán con la aprobación del Senado; pero su remoción es facultad del Presidente, porque auxiliándose en sus trabajos y siendo los ejecutores de su Política y Administración, es natural que cesen en sus cargos cuando ya no merezcan la confianza del Primer Magistrado de la República. Si no existiera la remoción libre tendría el Ejecutivo constantes trabas y dificultades en su marcha sin poder sustituir a los empleados con personas acaso más entendidas y honradas”.¹⁰⁶

¹⁰⁶ CARIZO JORGE: El Presidencialismo Mexicano. P. 119.

La remoción de los Ministros de la Suprema Corte, así como los miembros del Ejército siguen reglas contenidas en la Constitución y en las leyes respectivas, y no son facultad discrecional del Presidente de la República, los empleados y los oficiales de las Fuerzas Armadas.

El tercer supuesto de la citada fracción II, faculta al Presidente a nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyos nombramientos o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes. El régimen jurídico de todos esos empleados están en el apartado B, del artículo 123 de la Constitución y en su Ley Reglamentaria: la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que contiene las reglas de administración, promoción y cese de esos trabajadores. El artículo quinto numera a los trabajadores de confianza respecto de los cuales el Presidente actúa libremente en cuanto a su nombramiento y remoción.

La fracción V, del artículo 89 Constitucional atribuye al Presidente el nombramiento de los demás oficiales -es decir de coronel, excluido este, hacia abajo- del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes; no es facultad discrecional del Presidente, sino que ha de ajustarse a la ley, que en este caso, es la de ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales.¹⁰⁷

El manual de organización del gobierno Federal de 1969-1970, contiene la lista general de organismos del sector Paraestatal, dividido por sectores: a.- agropecuario, forestal y pesquera; b).- industrial; c).- de comunicaciones y transporte; d).- de bienestar social; y e).- Financiero, comercial y de otros servicios.

El Presidente tiene en sus manos: La seguridad social a través del Instituto

¹⁰⁷ CARPIZO JORGE: El Presidencialismo Mexicano. P. 120.

Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al servicio del Estado; la política eléctrica, a través de la Comisión Federal de Electricidad y varias compañías de luz y fuerza; las principales comunicaciones, Ferrocarriles Nacionales de México y varias empresas de ferrocarriles; Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Sistema de Transporte Colectivo, Teléfonos de México, empresas de servicios portuarios; La política de hidrocarburo, a través de Petróleos Mexicanos; fuerte injerencia en el problema habitacional a través de INFONAVIT, el FOVISTE; en aspectos forestales y fertilizantes, a través de varios organismos de carácter forestal y guano y fertilizantes de México, S.A. Siderúrgica Lázaro Cárdenas -Las truchas, S.A., siderúrgica Nacional, S.A.; en materia de alimentos, a través de CONASUPO, Alimentos Balanceados de México, S.A., Instituto Mexicano del Café. En esta forma sectores de la economía son determinados por el Presidente de la República a través de los organismos y empresas nacionales. La ley de 1970, para el control por parte del Gobierno Federal, de los Organos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. El artículo primero de la ley de 1970, declara que: "Quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo Federal en los términos de este capítulo, los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal con excepción;

I).- Las Instituciones Nacionales de Crédito, Organismos auxiliares Nacionales de Créditos y las Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas.

II).- Las instituciones docentes y culturales. El Ejecutivo Federal ejercerá las funciones que este capítulo de la ley le confiere, por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicios de las facultades que en ésta materia les otorguen otras leyes.¹⁰⁸

La intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se refiere a los

¹⁰⁸ CARPIZO, JORGE: El Presidencialismo Mexicano. pp. 117, 118.

presupuestos y a los créditos, y la Secretaría de la Presidencia respecto a las inversiones. La Secretaría del Patrimonio Nacional tiene una serie de facultades amplias para el control de los mismos, como facultad de auditoría permanente y la inspección técnica.¹⁰⁹

De acuerdo con la ley y sus reformas, las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos son los siguientes:

SECRETARÍA DE GOBIERNACIÓN

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

SECRETARÍA DE MARINA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.

SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIAS PARAESTATALES.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

SECRETARÍA DE SALUD.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

SECRETARÍA DE TURISMO.

¹⁰⁹ SERRA ROJAS. ANDRES: Derecho Administrativo. P. 324. V. I.

SECRETARÍA DE PESCA.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

La competencia de cada Secretaría y Departamento en términos generales son las siguientes:

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: Tiene a su cargo la realización de las funciones políticas más importantes del Poder Ejecutivo Federal. Es el órgano más importante de dicho poder con los demás Poderes Federales y con los Estados de la Federación.

Las iniciativas y publicación de las leyes; la vigilancia del cumplimiento de los preceptos Constitucionales por parte de las autoridades del País, en lo que se refiere a las garantías individuales; los nombramientos y movimientos de titulares del Poder Judicial, de las Secretarías y Departamentos, de los Procuradores de Justicia; la administración de las Islas de ambos mares; culto religiosos; política demográfica; intervención en funciones electorales, defensa y prevención social contra la delincuencia, expropiación por causa de utilidad pública no atribuidas a otras dependencias, Archivo General de la Nación, Diario Oficial, Indulto, y en general intervención en la Política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia; defensa y prevención de la delincuencia.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES: Tiene atribuida la competencia necesaria para intervenir en todos los asuntos de carácter internacional; promoviendo y asegurando la coordinación de acciones en el interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conducir la política exterior para la cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y

convenciones en los que el País sea parte: en asunto de nacionalidad; para conceder a los extranjeros las licencias o autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesorios o para obtener concesiones de explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales o industriales, así como para formar parte de sociedades mexicanas, civiles o mercantiles y para modificar o reformar las bases constitutivas de estas sociedades y para aceptar socios extranjeros o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL: Corresponde el derecho de los asuntos relacionados con la defensa del territorio nacional y en consecuencia, con la organización, administración y preparación del Ejército y la Fuerza Aérea, así como del servicio militar nacional; administrar la justicia militar; organizar y prestar los servicios de sanidad militar.

SECRETARÍA DE MARINA: Corresponde la organización, administración y preparación de la Armada Nacional; el ejercicio de la Soberanía Nacional en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables e Islas Nacionales; la construcción y conservación de las obras portuarias.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: Corresponde los asuntos relacionados con los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y Entidades Paraestatales; proyectos y cálculos de los egresos del Gobiernos Federal y de la Administración Pública Paraestatal; coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del País que comprende el Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio público de banca y crédito; las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguro, fianzas, valores y de organizaciones auxiliares de crédito; estímulos fiscales;

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal; en concordancia con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamiento federales; servicios aduanales y de inspección, así como la Política Fiscal de la Federación; gasto público Federal; inversión pública; estadística e información geográfica, estructura orgánica, administración de personal, obras públicas y adquisición de bienes muebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; planeación de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN: Organiza y coordina el sistema de control y evaluación gubernamental; inspección del gasto Público Federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; establecer bases para regular las auditorías a Dependencias y Entidades de la Administración Pública. Registrar precios de mercancías, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios que regirán para el sector público; autorización de compras del sector público en el País de bienes de procedencia extranjera; aprobar las bases de convocatorias para concursos internacionales. Mantener el escalofón del magisterio y el seguro del maestro y sistemas de compensaciones y estímulos para el profesorado, según directrices de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal. Estadistas generales en materia del trabajo y de turismo de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lineamientos en materia de gastos, financiamientos, control y evacuación se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación.

SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL: Le corresponde poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de la propiedad

originaria, los que constituyen recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de uso común.

SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL: Corresponde formular y conducir las políticas generales de industrias, comercio exterior, interior, abasto y precios del País.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE: Le corresponde los servicios de correos, de comunicación eléctrica y electrónicas; concesiones y permisos para líneas aéreas y comerciales en la República y permisos y convenios para líneas aéreas internacionales; aeropuertos; ferrocarriles; puentes internacionales; promoción y organización de la Marina Mercante.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: Le corresponde conducir la política general de asentamientos humanos, de programaciones de vivienda y urbanismo; agua potables; drenajes y alcantarillado en los centros de población; construir y conservar los edificios públicos, monumentos y todas las obras de ornatos realizada por la Federación, urbanizar, reglamentar, controlar y vigilar las juntas de mejoras, materiales de los puertos y fronteras; construcción de aeropuertos; posesión sobre la zona Federal; adquisición enajenación y afectación de bienes inmuebles Federales.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA: Le corresponde todas las materias relativas a la educación en todos los grados, con excepción de las Universidades; museos, bibliotecas. derecho de autor, fomento del teatro, producción y conservación de los monumentos, arqueológicos, objetos históricos y artísticos.

SECRETARÍA DE SALUD: Tiene el cargo de planear, normar, coordinar y evaluar el sistema Nacional de Salud.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Es competente para vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones Constitucionales en materia de trabajo y de la Ley respectiva, así como los asuntos en materia de trabajo y de la Ley respectiva, así como los asuntos con ellos vinculados y los relacionados con el Seguro Social.

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA: Le corresponde los asuntos relacionados con la Política Agraria y cumplimiento de las Leyes respectivas, así como el manejo de los terrenos baldíos y nacionales y la proyección de planos generales y concretos de colonización para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población ejidal excedente.

SECRETARÍA DE TURISMO: Le corresponden todos los asuntos encaminados al fomento del turismo internacional e interno.

SECRETARÍA DE PESCA: Formula y conduce la política pesquera del País, otorgar contratos, concesiones y permisos para la explotación de la flora y de la fauna acuática; intervenir en la formación y organización de la flota pesquera y fomentar la organización de Sociedades Cooperativas; promover la industrialización de productos pesqueros.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.: Atiende lo relacionado con el gobierno de dicha entidad, en los términos de la Ley Orgánica y demás leyes y reglamentos.

3.2.2.- SEGURIDAD PÚBLICA: El Jefe de la Unión ha englobado las labores más ingentes para desarrollarse en el Distrito Federal en cuatro rubros; seguridad pública, bienestar social, ecología, y transporte. El Distrito Federal es el asiento de los Poderes Federales y sus características difieren de las de los Estados, por lo que su estructura y organización gubernamental se instituyó en concordancia de la situación. La experiencia internacional¹¹⁰ y el sentido común influenciaron al Constituyente a determinar que la función Ejecutiva del Distrito Federal recayera en el propio Presidente de la República y las tareas legislativas se encomendaron al Poder Legislativo Federal, salvaguardando la unidad y ausencias de conflictos intergubernamentales.

La Ciudad de México ha tenido un crecimiento desmesurado y como consecuencia natural las necesidades de prestación de servicios ha sobrepasado las disponibilidades de la administración que tiene a su cargo tal tarea. Sus autoridades y habitantes tienen plena conciencia de que deben realizarse todos los esfuerzos posibles para mejorar la vida de los asentados en esta Metrópoli. Los grandes problemas de crecimiento desordenado; colectivo, la inseguridad pública, el deterioro de las zonas históricas y tradicionales se ha opuesto la planeación urbana, la modernización de funciones administrativas; una mayor comunicación de las autoridades con la sociedad civil, el aumento de la participación ciudadana y la ejecución de programas que tienden a atacar los conflictos y limitaciones grandes y urgentes.

Los índices de inseguridad en la vía pública y en los hogares de la Ciudad de México, ha llegado a grados tan alarmantes, que una de las peticiones más acentuadas de la población ha sido obtener seguridad pública. Diferentes medidas se han tomado para reducir la gravedad de la situación: entre las que se pueden

¹¹⁰ VALDEZ, DIEGO. "La transformación del Estado Mexicano". Editorial Diana. Primera impresión. México, 1989. p. 57.

mencionar la estructuración y organización de la Secretaría de Protección y Vialidad, dividiendo las funciones; policía de tránsito y policía de vigilancia: dotándose a dicho personal de vehículos, equipo de armamento y protección. Se ha incrementado el servicio de vigilancia y los cursos de preparación de los cuerpos policiacos. Con la participación de la ciudadanía se crearon y operan en las diferentes Delegaciones comités de seguridad y de ataque a la corrupción.

Dentro del ámbito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ha procedido a la desconcentración, a la creación de dependencias especializadas en diferentes delitos, como los de ataque sexual, en obtener mayores honestidad, se han venido depurando los cuerpos de la policía; tanto en la policía preventiva como en la Judicial del Distrito Federal y la Policía Judicial Federal.¹¹¹

Los mandos de la policía preventiva en el Distrito Federal se clasifican en Supremo; alto; administrativo y operativo. El mando Supremo corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 122 de la Constitución Federal establece; el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por si y a través de los Organos de Gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece la Constitución: corresponde al Presidente de la República en la fracción II.

A).- Nombrar al Jefe del Departamento del Distrito Federal en los términos que dispone la Constitución.

B).- Aprobar el nombramiento o remoción en su caso, que haga el Jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia.

Alto mando, artículo 122 de la Constitución, fracción II, inciso c; en mando

¹¹¹ VALADEZ, DIEGO. Op. Cit. p.58.

de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública.¹¹²

Administrativos; recae sobre los Directores de cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Los mandos operativos; están a cargo de los Directores correspondientes, jefes de Región y Sector, comandantes de agrupamiento, de grupos y unidades especiales y menores.

La policía preventiva tiene las siguientes funciones; velar por el orden, la moral y la seguridad pública, la vigilancia evita hechos delictuosos y facilita los primeros auxilios requeridos por los particulares en toda clase de acontecimientos. La organización de este cuerpo policiaco está señalado en el Reglamento de Policía Preventiva en el Distrito Federal, del 6 de julio de 1984.¹¹³

POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL: Auxilia al Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Federal, en la investigación de los delitos, búsquedas de pruebas, presentación de testigos inculcados y ofendidos, y de la autoridad judicial en la ejecución de las ordenes de aprehensión, comparencias, cateo que emitan los Organos Jurisdiccionales.

LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL: Es la auxiliar del Ministerio Público de la Federación en la investigación de todos aquellos delitos en contra de la salud, Vías Generales de Comunicación, tráfico de armas entre otro ilícitos, su

¹¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 122.

¹¹³ COLIN SANCHEZ, GUILLERMO: "Derecho Mexicano de procedimientos penales". Decimatercera edición. Editorial Porrúa. México, 1992. p.230.

competencia o jurisdicción es toda la República Mexicana; la Institución del Ministerio Público de la Federación, la representa el Procurado General de la República y este a su vez, depende del Presidente de la República: quien lo nombra y es ratificado por el Senado o por la Comisión Permanente en su caso, pero es removido libremente por el Presidente de la República.

EL PRESIDENTE JEFE DE ESTADO, DE GOBIERNO Y JEFE DE PARTIDO.

3.2.3.- El Presidente de la República en los Estados Federales con régimen Presidencial, tiene doble carácter, de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, se reúnen en una sola persona esas dos investiduras, que en los regímenes parlamentarios las desempeñan distintos funcionarios.

Como Jefe de Estado, representa a la Nación protocolariamente, se le rinden los honores que corresponden a su investidura, y tiene todas las funciones inherentes a la misma. No todo lo que hace el Ejecutivo es administrar; como cuando hace declaraciones políticas, da cuenta de la actividad del gobierno, del Estado, elabora planes y programas políticos, cuando interviene en la convocatoria del Poder Legislativo a sesiones extraordinarias, la firma de los tratados internacionales, informe anual al Congreso de la Unión, éstos actos no son administrativos, sino políticos.¹¹⁴

Son políticos porque integran uno de los Poderes de la Federación, tiene relaciones Jurídico-Políticas con los otros poderes, con las Entidades Federativas, con los Municipios y con otros Estados Soberanos, gobierna el Distrito Federal, da contenido al programa de gobierno que pondrá en práctica durante su ejercicio.

3.2.3.- COMO JEFE DE GOBIERNO: encabeza la Administración Pública Federal, da contenido político a su estructura, señala las líneas fundamentales de actividades política y administrativa del Estado, nombra y remueve a los Secretarios de Estado y Jefes de Departamento Administrativo, al Procurador General de la

¹¹⁴ ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Derecho Administrativo. P. 130. T. 1

República y demás funcionarios cuyo nombramiento no esté especificado en las leyes; como Subsecretarios, Oficiales Mayores, Coordinadores, Presidente de las Comisiones Intersecretariales, Directores de Organismos Descentralizados con excepción de la U.N.A.M. y La U.A.M. empresas públicas, organismos desconcentrados y Fideicomisos públicos, también designa con aprobación del Senado, a los Ministros de Suprema corte de Justicia de la Nación, a los miembros del servicio Diplomático y Consular, a los miembros de las Fuerzas Armadas y demás funcionarios previstos en las fracciones II, III, IV y XVIII, del artículo 89 Constitucional.¹¹⁵

3.2.4.- COMO JEFE DE PARTIDO: Una pieza clave del sistema político mexicano, es la existencia de un Partido Político semioficial, "Partido Revolucionario Institucional", organizado por sectores; el campesino, obrero y el popular.

El P.R.I. Partido semioficial completamente preponderante ha sufrido un proceso interior de centralización, habiéndose concentrado los poderes en el "Comité Ejecutivo Nacional", dentro de este, el Presidente del mismo. Quien realmente es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, este designa a los dirigentes por sectores que integran al partido, excepto al líder de la Confederación de los Trabajadores Mexicanos. C.T.M.

De manera similar a como el Presidente de la República dicta acuerdo a los Secretarios de su Gabinete o a los Directores de los organismos o empresas Descentralizadas, con independencia a su Consejo de Administración o su Comité Directivo, el dirigente político del Instituto Político denominado P.R.I. recibe ordenes Presidenciales y los realiza mecánica y pasivamente.¹¹⁶

¹¹⁵ ACOSTA ROMERO, MIGUEL: Derecho Administrativo. P. 131. T. I.

¹¹⁶ CARPIZO, JORGE: El Presidencialismo Mexicano. P. 190

El Jefe del Partido Revolucionario Institucional, es realmente el Presidente de la República y nadie lo discute o duda. Es el Líder Partidista y la fuerza del Partido, ser Jefe del P.R.I. otorga al Presidente una serie de facultades, situada más allá del Marcon Constitucional: como la designación de su sucesor, el nombramiento de los Gobernadores, los Senadores, la mayoría de los Diputados, de los principales Presidentes Municipales. Por eso el Partido Revolucionario Institucional es un Partido predominante y semioficial integrado por sectores, le da al Presidente control sobre las principales organizaciones obreras, campesinas, profesionales y de diversas índoles, representa a las organizaciones más fuertes de México.¹¹⁷

Es cierto que el Partido Revolucionario Institucional era sólido, pero ya no lo es, más de una tercera parte de los habitantes de la República Mexicana, ya es gobernada por otros Partidos, poco a poco los habitantes de este País, está tomando conciencia, un sólo Partido que gobierne es perjudicial para la Nación, es mejor que haya otras alternativas con otros Partidos, con diferentes propuestas, no hacer trampas, dejar que los ciudadanos elijan sus propios gobernantes, que no los impongan, hacer democracia.

¹¹⁷ CARPIZO, JORGE: El Presidencialismo Mexicano. P. 191

EL PRESIDENTE COMO JUZGADOR

3.3.- El Procurador General de la República que preside la Institución denominada "Ministerio Público de la Federación". Su nombramiento y remoción proviene del Poder Ejecutivo; pero en la última reforma a la Constitución, el Procurador es designado por el Presidente de la República y ratificado por el Senado o por la Comisión Permanente en su caso. Artículo 102 Constitucional, apartado A, pero será removido libremente por el Ejecutivo Federal.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación; la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del Orden Federal; también le corresponde solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acreditan la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de la penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.¹¹⁸

El Procurador General de la República personalmente intervendrá en los casos de los Ministros, Diplomáticos y Cónsules Generales y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado, además intervendrá en todos aquellos casos que menciona el artículo 105 Constitucional.

La intervención en el Juicio de Amparo, tomando en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene encomendada la impartición de la Justicia Constitucional, salvaguardando con ello los derechos del gobernado frente al desvío de Poder de los Organos del Poder Público, el Juicio de amparo es un

¹¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 102.

instrumento, mediante el cuál se impugna cualquier acto de autoridad que lesione las garantías instituidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹¹⁹

Artículo 122 de la Constitución, fracción VIII, el Ministerio Público del Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

Al Ministerio Público le compete en el Distrito Federal; la persecución de los delitos del orden común, que se cometan en el Distrito Federal; velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta expedita y debida procuración e impartición de la justicia; recibe denuncias, acusaciones o querellas sobre conductas y sobre hechos que puedan constituir un delito para su investigación, auxiliado por la policía judicial y la policía preventiva; solicita las ordenes de aprehensión en los términos del artículo 16 Constitucional las ordenes de cateos que sean necesaria.

Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnica que señala la ley. Lo es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación. Corresponde al Juez o tribunal tomar de oficio todas las providencias del caso para que el reo quede a disposición de dicho Departamento y con las reglas respectivas.¹²⁰

Artículo 18 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el segundo y tercer párrafo establece; los gobiernos de la Federación y de los Estados

¹¹⁹ COLIN SANCHEZ, GUILLERMO: Op. Cit. 121. 122.

¹²⁰ CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. CARRANCA Y RIVAS, RAUL: Código Penal anotado. Editorial Porrúa, decimasexta edición, México, 1991. Artículo 77.

organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación del mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.¹²¹

La Federación y los Estados o su gobierno establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, dará todas las facilidades a la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social, a efecto de que este último establezca Delegaciones en cada uno de los establecimientos para la ejecución de sanciones en el Distrito Federal. El Jefe del Departamento del Distrito Federal esta obligado a interpretar administrativamente el Reglamento, a fin de resolver los casos no previsto en el mismo.

El Departamento del Distrito Federal esta facultado para celebrar convenios con otras Dependencias de la Administración Pública Federal, para la internación de reclusos que requieran la traslación de éstos, a otros establecimientos cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito; notificándole a los familiares del interno. Coordinará sus actividades con otras Dependencias o Entidades Publicas Paraestatales que coadyuven a la realización de las políticas de readaptación social y la prevención de la delincuencia.

¹²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 18.

Son reclusorios las instalaciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidas en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El sistema de reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

1).- Reclusorios preventivos; consiste en la privación de la libertad para fines asegurativos, aplicables a los que están sujetos a procesos por delitos que presuntivamente ameritarán la pena de prisión.

2).- Penitenciarias o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad; consiste en la privación de la libertad como retribución por delitos cometidos y de acuerdo con la sentencia judicial condenatoria correspondiente.

3).- Institución abierta; con reclusión de fin de semana, salidas de fin de semanas, con reclusión el resto de ésta, o salida diurna, con reclusión nocturna.

4).- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos: son establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de la libertad hasta por treinta y seis horas.¹²²

5).- Centro médico para Reclusorios; los médicos en las prisiones tienen como misión; examinar la salud física y mentalmente de los sujetos. Certificar la muerte de los reos; las conductas antisociales y criminales, basado en la observación y el análisis profundo de casos individuales, sean éstos normales, anormales o patológicos.

Los Centros Federales de Readaptación Social, dependiente de la Federación destinados al internamiento de reos que se encuentran privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad Federal competente, y en materia del fuero común, previo convenio de la Federación con los gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal.

¹²² Reglamento de reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal: artículos II. 12.

La Secretaría de Gobernación expedirá los manuales e instructivos de organización y procedimientos para el debido funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social; que son de máxima seguridad dependiente del Gobierno Federal. El Secretario de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, será la autoridad facultada para interpretar administrativamente la aplicación del reglamento y para resolver los casos no previsto en el mismo.

Solamente se aceptará el ingreso como interno de alguna persona a los Centros Federales de Readaptación Social cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1).- Que la sentencia condenatoria que se le hubiera dictado haya causado ejecutoria y no se trata de delitos imprudenciales;

2).- Que no se encuentre a disposición de autoridad distinta a la que dictó la sentencia;

3).- Que de conformidad con el estudio de personalidad que la practique la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social; no manifieste signos o síntomas psicóticos, y además reúna las características de perfil establecidas en el instructivo para el manejo de datos del perfil clínico criminológico del interno para este tipo de Centros.¹²³

La internación de alguna persona en cualquiera de los Reclusorios del Distrito Federal se hará únicamente:

1).- Por consignación del Ministerio Público;

2).- Por resolución judicial;

¹²³ Reglamento de los Centros Federales de readaptación Social; modificado por el Decreto publicado el día 31 de agosto de 1992. Artículo 3, 5, 10, 12.

3).- Por señalamiento hecha, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.

4).- En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional;

5).- Para el caso de arresto por determinación de autoridad competente.

La ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, en la adaptación social, aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las Leyes Penales Federales y del Distrito Federal en materia común y en toda la República en materia Federal.¹²⁴

La aplicación de la ley se deberá garantizar el respeto a los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

Se crea el Consejo para Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la ley. Los actos y emisiones de los menores de 18 años, que se encuentran tipificados en las Leyes Penales Federales, podrán conocer los Consejos o tribunales para menores del lugar donde se hubiera realizado, conforme a los convenios que al efecto celebran la Federación y los Gobiernos de los Estados.

El Consejo de Menores, es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de once años y menores de 18, tipificado en las leyes penales. Los menores de once años, serán sujetos de asistencia social por parte de las

¹²⁴ Reglamento de Reclusorios y Centros de readaptación Social del Distrito Federal: publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990. Artículo 13.

instituciones de los sectores públicos social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo. La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de la comisión de la fracción que se les atribuya; pudiendo en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aun cuando aquellos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesario para la adaptación social.

La Secretaría de Gobernación contará con una unidad administrativa cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como lo conducente a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por prevención general, el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales; por prevención especial, el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que ha infringido dichas disposiciones, para impedir dicha reinteracción.

Durante el procedimiento¹²⁵ todo menor será tratado con humanidad y respeto, a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales.

¹²⁵ Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal. Artículo 4. 6. 33. 34. 36. En materia común y para toda la República en materia federal.

Los reos en las cárceles que están cumpliendo determinado número de años, en la actualidad para hacerse oír en alguna de sus peticiones, lo tienen que hacer en forma violenta; la Constitución le prohíbe en su artículo octavo, pero en las cárceles cualquiera que sea ésta, en su interior la vida no vale nada, no se le tiene respeto. En todo, el dinero va por delante o no es atendido. Esto lo digo por lo que he visto algunas veces dentro de los establecimientos o mejor dicho en la cárcel; los reos se fugan porque alguien les vende armas, hay comercio de drogas, vinos para aquellos que gozan de privilegios, que pueden comprar la conciencia de las autoridades: las autoridades centrales dicen que no existe o combaten la corrupción, ésta siempre existirá, porque el sistema es así el poder corrompe.

EL PODER JUDICIAL Y EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

3.3.1. Es obligación del Presidente de la República de facilitar al Poder Judicial los auxilios que sus órganos requieran para el expedito ejercicio de sus funciones, artículo 89, fracción XII Constitucional, mediante la suministración de la fuerza pública necesaria a efecto de que los Jueces y Tribunales puedan hacer cumplir coactivamente sus determinaciones en cada caso concreto.¹²⁶

Pero no siempre el auxilio que se presta es el necesario y adecuado; los Jueces de Distrito y los Presidentes de la Suprema Corte se quejan de la falta de cooperación de algunos Gobernadores de los Estados de la República y de los comandantes de las zonas militares, dejan de actuar contra las invasiones agraristas sobre las tierras poseídas por los pequeños propietarios individuales. Los Jueces de Distritos en poblaciones alejadas del centro del país, expresan el mismo sentimiento.

Los agentes del Ministerio Público cooperan, en algunas medidas ejercitando la acción penal, en contra de las autoridades responsables y de los ejidos terceros-perjudicados que se niegan a acatar las ejecutorias de amparo.¹²⁷

Además corresponde al Presidente de la República "conceder conforme a las leyes, indulto a los reos sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal y de competencia de los tribunales Federales.

El indulto es por gracia, no necesario, el que se puede otorgar en los casos en que el interesado hubiera prestado importantes servicios a la Nación.

¹²⁶ BURGO, IGNACIO: Derecho Constitucional Mexicano. P. 795.

¹²⁷ CARPIZO, JORGE: el Presidencialismo Mexicano. P. 188.

La Constitución de 1824, otorgó la facultad de indultar al Poder Legislativo. Tena Ramírez define el indulto como “la remisión que hace el Ejecutivo de una sentencia impuesta en sentencia irrevocable” y afirma que el Ejecutivo no interfiere en la actividad Jurisdiccional dado que ésta, terminó con la sentencia irrevocable y lo que hace el Jefe de la Unión, es dispensar la ejecución de la sentencia, cosa que cae dentro de su competencia.

Indulto necesario, cuando aparezca, conforme al artículo 96 del Código Penal para el Distrito Federal, que el condenado es inocente.

Indulto discrecional, que puede conceder al reo que haya prestado importantes servicios a la Nación, tratándose de delitos del orden común, o el reo por delitos políticos.

Indultar es facultad del Presidente de la República; la amnistía, es facultad del Poder Legislativo, favorece a todas aquellas personas que estén en el supuesto señaladas por la ley, y se puede otorgar en relación a quienes estén o no procesados, si hay o no sentencia.¹²⁸

La fracción VII, del artículo 4 de la Ley de indulto del 2 de noviembre de 1938, dispone que no podrán beneficiarse con el indulto aquellos que, por gravedad de su delito, antecedentes personales, conducta o peculiaridades individuales y sociales, revelen un estado peligroso que aconseje su no reintegración al seno de la colectividad.

¹²⁸ CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. CARRANCA Y RIVAS, RAUL: Código penal anotado. Decimasesta edición. Editorial Porrúa. México. 1991. Artículos 94, 96.

EL PRESIDENTE COMO JUZGADOR Y ARBITRO EN LOS PROCESOS LABORALES AGRARIOS Y FISCALES.

3.3.2. El derecho del trabajo es el derecho a la estabilidad en el empleo, su pretensión estriba en ser el derecho de los débiles, de los desamparados. Impone a través de sus decisiones, serias responsabilidades a los detentadores del poder económico. Se ha llegado a afirmar que así como el llamado derecho privado tutela a los ricos, el derecho del trabajo lo hacen los pobres.

La participación de trabajadores y patrones al lado del gobierno, en la planeación en la macroeconomía y la colaboración recíproca de los factores de producción en el conocimiento y solución de los problemas de empresas es una necesidad insoslayable.¹²⁹

El derecho del trabajo está sujeto a las variantes que le imponen las condiciones económicas sociales del País, de las distintas regiones donde se aplica y aún de las empresas. No deben de perderse de vista los fines del trabajador, del patrón y del Estado. El trabajador busca asegurar un mínimo indispensable que le permita atender las necesidades primarias de su existencia; el empleo es para él una garantía de estabilidad, que propicia el desarrollo de su vida, la posibilidad de un mejoramiento mediante su esfuerzo y la capacidad con que desarrolle sus servicios. El patrón persigue un mejor rendimiento por los servicios que recibe, para incrementar sus utilidades; en caso de aumento de costos de producción, aumentan los precios, para no disminuir sus ganancias. El Estado busca la evaluación de la vida del trabajador, sin lesionar gravemente la fuente de trabajo; procura un

¹²⁹ BRISEÑO RUIZ, ALBERTO: Derecho individual del trabajo. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Harla. México. 1977. p.7.

equilibrio que muchas veces protegen al patrón. Propicia la economía, incrementa la fuente de empleos.

Con base en los principios y normas de la declaración de Derechos Sociales de 1917, de las leyes de los Estados, de los proyectos Federales, de la Ley de 1931 y la Ley vigente, el Derecho Mexicano ha reconocido tres métodos para la solución de los conflictos de trabajo: la negociación amistosa o auxiliada por alguna autoridad; la acción libre de los trabajadores, producto primario y natural de la idea de derecho del trabajo como un derecho de clase trabajadora; el ejercicio de las acciones de trabajo ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Corresponde a los orígenes y a la evolución del derecho del trabajo, porque fue en la lucha de los trabajadores contra el Estado capitalista, donde nacieron las libertades de conciliación, sindicación y huelga, y con ellas, la posibilidad de alcanzar en las convenciones colectivas condiciones humanas de los servicios.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje son una de las Instituciones más originales y extraordinarias destinada a la administración de justicia en todos los pueblos y en todos los tiempos: entre nosotros en los años de la Revolución Constitucionalista por un clamor de los obreros, que sabían que los Jueces salidos de las filas de la burguesía y los complicados procedimientos civiles que exigían, la intervención de un abogado cuyos honorarios no podían pagar, eran barreras infranqueables para el triunfo de la justicia. Fueron el resultado magnífico de una gran batalla para independizar la justicia obrera del Poder Judicial.¹³⁰

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, organismos autónomos frente a los Poderes Ejecutivo Federal y Local, porque su competencia radica en los conflictos

¹³⁰ DE LA CUEVA, MARIO: El nuevo derecho Mexicano del trabajo. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México, 1986. P. 536.

entre el trabajo y el capital, en asuntos al margen de la función administrativa, las Juntas adquirieron vida propia al separarse de la administración de la justicia obrera del Poder Judicial. Es una autonomía absoluta, conquista del pensamiento democrático que no tolera la intervención de ningún miembro del Poder Ejecutivo, menos aún su influencia en los procedimientos jurisdiccionales y de manera especial en las sentencias que se dicten en los juicios entre el trabajo y el capital.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje no forman parte de los Poderes Judiciales de la Federación y de las Entidades Federativas; no nacieron dentro del Poder Judicial, sino que se formaron en oposición a él, formalmente las Juntas de Conciliación y Arbitraje están fuera del Poder Judicial.

En la Asamblea Constituyente de Querétaro, al discutirse los principios y normaciones que habrían de contener la futura declaración de derechos sociales, en la sesión 28 de diciembre de 1916, expresó que las Juntas de Conciliación y Arbitraje, no deberán ser unos verdaderos tribunales, pues si lo fueran, serian más corrompidos y dañosos para los trabajadores que los tribunales que ha habido en México, serian una Jurisdicción de nuevo cuño, la jurisdicción social del trabajo, una jurisdicción de equidad, porque en lugar de aplicar un derecho abstracto, tendrían como destino el derecho social, en el que están unidos los principios de justicia y la equidad.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, su destino es la defensa de los trabajadores y sus derechos, que derivan, no sólo del artículo 123 Constitucional, sino de su espíritu, a fin de que la persona humana pueda elevarse a las cumbres donde mora la cultura.

La fracción XX, del artículo 123 Constitucional es el fundamento¹³¹ y ratifica las consideraciones, antecedentes, pues habla de una relación o subordinación, en las fracciones subsecuentes se determinó, de una manera general, las atribuciones que le competen, las cuales toca reglamentar a las Legislaciones de los Estados.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje no son tribunales especiales que prohíbe el artículo 13 de la Constitución, el dictar sus laudos, porque el Constituyente no puede establecer leyes contradictorias, el legislador no puede contradecirse en la misma ley.

El Constituyente al crear las Juntas de Conciliación y Arbitraje no quiso darles funciones de tribunales del trabajo, no pretendió establecer verdadera jurisdicción para resolver las controversias de derecho entre patrones y trabajadores. Pretendió establecer corporaciones de carácter administrativo depositaria de imperio para ejecutar sus propios laudos y destinados a prevenir los conflictos a proponer solución para ellos, siempre que tuvieran el carácter puramente económico. “La necesidad de resolver por procedimientos más rápidos y con más justas normas de controversias entre obreros y patrones, ésto obligó a la Suprema Corte a establecer que la Junta de Conciliación y Arbitraje, no tiene solamente la función de proporcionar soluciones a los conflictos económicos, sino que también les asiste jurisdicción, como verdaderos tribunales que son, para revolver conflictos entre patrones y obreros, sobre aplicación de la ley y sobre interpretación y cumplimiento de los contratos”.¹³²

Con este criterio se expidió la Ley Federal del Trabajo y unánimemente se reconoce ahora, que las Juntas de Conciliación y Arbitraje actúan como verdaderos

¹³¹ DE LA CUEVA, MARIO: El Derecho Mexicano del trabajo. p. 543.

¹³² DE LA CUEVA, MARIO: nuevo Derecho Mexicano del trabajo. p. 429.

tribunales, por lo cual representan a los tres sectores: gobierno, capital y trabajo; tienen el carácter de verdaderos Jueces y deben actuar como tales.

Las de 1931 y 1970, con la confianza y seguridad que proporcionó la ejecutoria de la corona, el legislador de 1931, organizó a las Juntas de Conciliación como tribunales dotados de imperio con facultades para conocer y resolver todos los conflictos de trabajo y ejecutar coactivamente, si no le hace la parte perdedora, los laudos y resoluciones que dictarán.

A fin de confirmar el carácter imperativo de los laudos de las Juntas, las dos leyes organizaron dos procesos de conocimientos. Uno para los conflictos jurídicos individuales y colectivos; y otro para los económicos; siguiendo los lineamientos de la de 836 previene que las disposiciones contenidas en dicho título (título XV de la ley vigente), "rigen la ejecución de los laudos dictados por las juntas, lo mismo en los conflictos jurídicos que en los económicos, los laudos arbitrales y los convenios celebrados ante las propias Juntas:

El arbitraje obrero es una institución oficial que tiene dos objetivos: como es prevenir los conflictos colectivos entre el trabajo y el capital; dos, presentar a las partes en conflictos, bases para que esos conflictos, puedan ser resueltos, si aceptan esas bases, no tiene el carácter de arbitraje privado, sino público; no es la voluntad de las partes la que organiza y establece las Juntas de Conciliación y Arbitraje, es la disposición de la ley. En materia de trabajo las Juntas de Conciliación del Trabajo ejercen funciones públicas que las leyes determinan ¹³³ y están sujetas a disposiciones de orden público, son autoridades y en tal concepto puede pedirse amparo contra sus determinaciones. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje no están establecidas para aplicar en cada caso concreto y obligar al condenado a someterse a

¹³³ DE LA CUEVA. MARIO: nuevo Derecho Mexicano del trabajo. .p. 531

sus disposiciones, ni tiene que aplicar la ley para dirimir conflictos de derechos, por lo tanto, carece de imperio y es un tribunal; es solamente una Institución de Derecho Público que tiene por objeto evitar los grandes trastornos, el orden y a la paz pública, a la riqueza, a la organización de la industria y a la del trabajo, por los obreros o por parte de los patrones.

3.3.2.- El Constituyente de Querétaro, se planteó la necesidad de incorporar el texto Constitucional del que fuera después el artículo 27, los lineamientos de la reforma agraria precepto que otorgó rango Constitucional a la ley del 6 de enero de 1915, como primer ordenamiento que inició la reforma agraria mexicana, al introducir los dos procedimientos esenciales para la redistribución de la propiedad agraria; la restitución y la distribución.

La evolución y los resultados de la reforma agraria han sido los aspectos más debatidos en nuestra democracia social, todos los esfuerzos realizados no han podido superar los problemas relativos al desarrollo de la producción agrícola. Que siempre se ha rezagado respecto al crecimiento industrial. Requiere de un análisis que rebase el ámbito jurídico, se avanza lentamente, y en la actualidad se ha iniciado una nueva etapa relativa a la organización de las comunidades agrarias y el establecimiento de unidades de producción, para superar los problemas de una excesiva división de parcelas ejidales y pequeños propietarios.

La preocupación del órgano revisor de la Constitución Federal por el desarrollo agrario, que es nuestro concepto fundamental la organización de Tribunales Especializados, al adicionarse en diciembre de 1982, la fracción XIX, del artículo 27 Constitucional, que con apoyo en la ley fundamental, al Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la

pequeña propiedad y promoverá la asesoría legal de los campesinos, la reciente ¹³⁴ reforma Constitucional promulgada en diciembre de 1982, que adiciona la fracción XX, del mismo concepto fundamental, para conservar la norma programática sobre el desarrollo rural integral, a través de la acción del Estado, con el fin de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional.

En materia agraria comprenden dos áreas fundamentales; la Política Administrativa y la Jurisdiccional. En la Política-Administrativa se incluyen la problemática y temática que conciernen, a la equitativa distribución de la riqueza rural y al incremento de la productividad del campo, dentro de las dos básicas estructuras jurídicas que se consagran en la Constitución; la propiedad agrícola y ganadera. El área jurisdiccional, abarca la solución de conflictos y controversias que se susciten entre los diferentes quejas de Derecho Agrario o entre éstos y las autoridades agrarias.

Los trabajadores del campo ¹³⁵ con el tema de la producción agrícola es el relativo a quienes aportan su fuerza de trabajo como asalariado del campo, las condiciones del trabajador agrícola hoy son muy distintas a las que privaban al iniciar el proceso de la Revolución. Al gobierno Federal le preocupa los trabajadores del Agro Mexicano para que disfruten de los beneficios y derechos de los que goza el trabajador de la Ciudad, el esfuerzo para alcanzar tal objetivo debe ser constante, los trabajadores del campo requieren especial vigilancia en cuanto a la observancia de la Ley Federal del Trabajo, principalmente en cuanto al salario mínimo, a la vivienda campesina y los servicios de seguridad social.

¹³⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA U.N.A.M. La constitución Mexicana. Rectoría del Estao y economía mixta. Editorial Porrúa. Primera edición. México. 1985. pp.. 93. 94.

¹³⁵ VALADEZ. DIEGO: Op. cit. p. 200

A mi juicio, sólo en las ciudades un trabajador percibe el salario mínimo, en aquellas compañías de gran pujanza económica, porque en los demás casos el obrero es explotado miserablemente; no hay equidad económica, el que tiene los medios le paga lo que quiere, según lo necesite. Vivienda para el campesino no existen, seguridad social sólo restos o algunas huellas de que según haya, pero no hay médicos, mucho menos medicina. No hay justicia en el campo, quizás más adelante por ahora es imposible por la situación que atraviesa el País, todo lo que dice la televisión no es como se publica, el gobierno es puro discurso, la realidad no es como se publica, en los medios de información para engañar al pueblo; de este modo México no puede progresar, hemos retrocedido 20 años hacia atrás. Según al plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, para lograr el aumento de la producción y de la productividad del campo es indispensable su modernización.

a).- La descentralización administrativa y funcional de las Dependencias y Entidades del sector público, mediante el traslado hacia la Entidades Federativas, de facultades, recursos humanos, financieros materiales.

b).- La sustitución del tradicionalismo del paternal oficial por un creciente y cada día más fortalecida economía de gestión de las organizaciones de productores y de éstos en los particulares. Implica la delegación de funciones y la transferencia de recursos fiscales a las organizaciones de productores rurales, a las cuales se les compromete con su participación activa y corresponsable en el proceso y en los resultados del desarrollo rural.

c).- La coordinación y concentración con los gobiernos y los productores de los Estados para la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo rural, con el objeto de lograr la optima utilización de los recursos locales y federales disponibles.

D).- La promoción de la eficiencia productiva, aprovechando aquellos recursos que permanecen ociosos, fundamentales pequeñas propiedades rústicas y parcelas ejidales, así como obras de infraestructuras, maquinaria del sector oficial e instalaciones industriales de los sectores públicos, social y privado.¹³⁶

Los objetivos de la reforma agraria en atención a las actuales condiciones de desarrollo económico del País, su integración y densidad demográfica, de la distribución de la tenencia de la tierra en sus tres modalidades (comunal, ejidal y privado), de la necesidades alimentarias básicas de la población, de los ingresos que genera la exportación de cosechas comerciales, así como los avances científicos y tecnológicos que inciden en la producción y en la productividad agropecuaria, es el punto de partida para lograr la modernización en el campo, como uno de los aspectos prioritarios y fundamentales del programa específico, elaborado por las Dependencias y Entidades conformes a las instrucciones precisas del Titular del Ejecutivo Federal.

La modernización del campo consistía hacer llegar al sector agropecuario el crédito oportuno, tecnología adecuada, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura hidráulica; y se ejerce un prudente control sobre la comercialización y distribución de los productos, para garantizar a los campesinos la recuperación de su inversión y aquellos márgenes de utilidad que al responder a un reparto equitativo del ingreso, les proporcione al nivel de vida digno y respetable a lo que tienen derechos.¹³⁷

Para mi criterio el Plan Nacional de Desarrollo hacia el campo, debe de ser a largo plazo, el Ejecutivo Federal tendrá que someterse, sea quién sea, de cualquier Partido Político y no solamente para el campo, sino también para todo el desarrollo

¹³⁶ Plan Nacional de desarrollo 1989-1994 del campo.

¹³⁷ VALADEZ, DIEGO: Op. cit. p. 202

Nacional. Primero tenemos que organizar y fortalecer el consumo interno haciendo producir la tierra, hacer que México sea autosuficiente en la producción de grano, un plan a corto plazo no conviene, viene otro mandatario hace otro plan y son muchos planes, y nunca se hace nada, el campo sigue igual o peor.

En todos los procedimientos que se señalan a continuación la autoridad jurisdiccional es el Presidente de la República y la Comisión Agraria Mixta, son órganos administrativos del Estado que asumen el papel doble; de ser Juez y parte, no son auténticos tribunales.

Nulidad de fraccionamientos de bienes comunales; nulidad de fraccionamientos ejidales; nulidad de fraccionamientos de propiedad afectables; nulidad de actos y documentos que contravengan las Leyes Agrarias; nulidad de contratos y cancelaciones de certificados de inafectabilidad. Otras facultades del Presidente de la República, en el artículo 27 Constitucional; resolución de conflictos por límites de terrenos comunales entre dos o más núcleo de población; expropiación en favor de los pueblos que carezcan de tierras de los terrenos inmediatos a los mismos, dotándolos con tierras y aguas suficientes para su subsistencias; resolución sobre restitución o dotación de tierras y aguas; declaración de nulidad de todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores a 1917, desde el año de 1876, que hayan contraído por consecuencia de acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad.

El Poder Ejecutivo Federal tiene injerencia en todos los rubros del campo, directa o indirectamente y nadie lo puede negar, porque esas facultades las ha absorbido el Presidente y además el Poder es Central. El Congreso de la Unión lo faculta a través de la Ley Agraria. Los Tribunales Agrarios no son autónomos, aunque se diga, de que sus resoluciones, decisiones y sentencias sean igual, el

campo depende del Jefe de la Federación.

3.3.2.- El Presidente de la República realiza actos jurisdiccionales, resuelve controversia entre partes; el Tribunal Fiscal de la Federación se creó en 1936, “se crea el Tribunal Fiscal de la Federación con las facultades que la ley le otorga. El Tribunal Fiscal dictará sus fallos en representación del Ejecutivo de la Unión, pero sea independiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad administrativa”.¹³⁸

Esta clase de jurisdicción la conceptúa Eduardo Pallares diciendo “que se propone poner término a los litigios que tengan lugar por actos de la autoridad administrativa que lesionen los derechos de los particulares o de las personas morales, sean de orden privados o de orden público, cuándo dimanen de un autoridad administrativa incompetente, violen la Ley aplicable el caso o constituyan un abuso del Poder”.

La jurisdicción Contenciosa-Administrativa por consecuencia la creación de los Tribunales tanto Fiscal de la Federación como de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, están autorizados por el artículo 73, fracción XXIX, inciso H, de la Constitución que en lo conducente establece: “el Congreso tiene facultad para expedir leyes que instituyen tribunales de lo Contenciosos Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirigir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, al procedimiento y los recursos contra sus resoluciones”.

La Dependencia del Tribunal de lo Contecioso-Administrativo del Distrito

¹³⁸ CARPIZO, JORGE: El Presidencialismo Mexicano. p. 170

Federal y Tribunal Fiscal de la Federación es directa del Presidente de la República. Dicho Organismo Jurisdiccional tiene su propia ley orgánica, la que por disposición Constitucional, reglamenta su organización, atribuciones, jurisdicción y competencia entre sus salas, no pudiendo el Titular del Ejecutivo, despachar asuntos del orden administrativo por medio del Tribunal Fiscal, como ocurre en tratándose de las Secretarías de Estado. El Tribunal Fiscal representa al Ejecutivo de la Unión y dependen de este únicamente en cuanto al nombramiento de sus magistrados, estando dotado de plena autonomía para dictar sus fallos que dirimen controversias entre la administración pública y los particulares, pero sin poder integrarse a la Administración Pública Centralizada, sin que para ello le nieguen el carácter de Tribunal Administrativo, que le otorga la Constitución Federal y su Ley Orgánica ¹³⁹

El Tribunal Fiscal de la Federación es desde 1938, un tribunal de plena jurisdicción: fue un tribunal clásico de justicia delegada porque dictaba sus fallos, resoluciones en nombre del Presidente de la República, enclavado en la esfera administrativa, pero con plena autonomía, ya que no dependía de ninguna autoridad administrativa. En las Leyes Orgánicas del Tribunal de 1967 y 1978, se reconoce la absoluta autonomía a este respecto a las autoridades administrativa y a los tribunales ordinarios, en la legislación vigente fiscal, ya no se expresa que las sentencias de los tribunales se dicten en nombre del Presidente de la República. ¹⁴⁰

No existe fundamento legal o teórico en la actualidad para afirmar que el Tribunal Fiscal de la Federación, formalmente sea parte del Ejecutivo.

Para nosotros el Tribunal Fiscal de la Federación, como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, están más cerca del Ejecutivo, que

¹³⁹ SANCHEZ LEON, GREGORIO: Derecho Fiscal Mexicano. Editorial Cárdenas editor. distribuidor. Novena edición. México, 1994. p. 132.

¹⁴⁰ CARPIZO, JORGE: El Presidencialismo Mexicano. p. 73

del Poder Judicial Federal, están más cerca del Ejecutivo, que del Poder Judicial Federal y del Distrito Federal, porque son tribunales en materia administrativa especializado con facultades delegadas del Ejecutivo, aunque la ley no lo menciona en forma expresa, lo establece implícitamente. Recordamos que los magistrados son del mismo Partido que forma el Presidente y si alguno no se adhiere a su política, sólo le hace saber que renuncia a su cargo, por otro lado el Jefe de la Unión puede tener un interés; los impuestos, tiene que velar por los intereses de la Nación; los ingresos del Estado para la continuidad de sus programas, ésta administración 1994-2000, como que quiere darle cierta autonomía, pero mientras no se vean los cambios todo sigue igual. "Todo el Poder es Central, del Presidente de la República".

CAPITULO CUARTO

*MODERNIZACIÓN POLÍTICA Y PODER
EJECUTIVO EN MÉXICO*

MODERNIZACIÓN POLÍTICA Y PODER EJECUTIVO EN MÉXICO

Una serie de atribuciones tenía el Presidente de la República en el proceso electoral. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción XVI, señala que le corresponde a la Secretaría de Gobernación “intervenir en las funciones electorales. conforme a la ley.”¹⁴¹

Sin embargo, entre los acuerdos a que se llegaron en octubre de 1996, esas atribuciones que el Poder Ejecutivo tuviera injerencias en el proceso electoral, quedó fuera de esto; los Partidos Políticos exigieron que el Consejo Federal Electoral tuviera plena autonomía; otro de los privilegios que le fue arrancado al Partido Revolucionario Institucional, la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados, de 315 fue acortado el número a 300, el partido del PRD fue más radical, pues quería que se acortaran a 250, la propuesta del PAN fue la que aceptó el PRI para nosotros esto es un avance para la democracia.

Otro de los privilegios que pierde el Partido Revolucionario Institucional es que los mexicanos se afilien al partido en masas, por medio de los sindicatos o corporativismos, habrá Presidente que sustituirá al Director, los financiamientos para los partidos deben ser más claros, con equidad y de acuerdo con las leyes, en este caso se limitan los recursos económicos, al Partido Revolucionario Institucional, las entradas deben ser auditadas y también establecerse en el marco jurídico.

Los Priistas se resisten a perder la hegemonía, pues durante seis décadas, proponían candidatos y como no tenía oposición, votarán o no los electores de todas maneras ellos tenían asegurado el triunfo. Ahora con este consenso entre los Partidos

¹⁴¹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Vigésimasexta edición. Editorial Porrúa. México. 1995. Artículo 27, fracción XVI.

Políticos Nacionales, se terminó el partidismo y surge el pluripartidismo en la República Mexicana; en función del ciudadano común y corriente, que tiene otros problemas en su trabajo, con su familia, le da mayor tranquilidad en el desarrollo del proceso político electoral de este País: con México más definido, más claro, con mayor certidumbre, una vida política más estable; es menos probable que haya una catástrofe económica, que nosotros los ciudadanos hemos sufrido cada sexenio que termina, porque no hay trabajo, suben los precios, aumenta la inflación, aumentan los impuestos y golpean nuestros bolsillos a diario, hay muchas lecciones alrededor de estos grandes errores políticos.

Las crisis económicas, son crisis políticas, porque en éstas distorsiones del peso de los distintos Poderes, el Poder Legislativo nunca se ha decidido a vigilar al Poder Ejecutivo de como establece la política económica y que riesgo de carácter Nacional resultará, cada vez que un Presidente de la República tomo decisiones económicas de gran envergadura.

Se concretaron también para la Ciudad de México, el Distrito Federal, que se convertirá en un Estado más y que el Gobernador será designado directamente por los ciudadanos por elección popular. El Procurador General de Justicia, por el Ejecutivo Local del Distrito Federal y no por el Presidente de la República. Estos son algunos de los puntos, de los 32 acordados en la Secretaría de Gobernación en el mes de octubre de 1996, para las elecciones de 1997, para renovar el Congreso de la Unión.

REFORMA DE GOBIERNO Y DE ESTADO EN MÉXICO.

4.1. Artículo 41, de la Constitución General en el párrafo segundo, los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público; la ley determinará las formas especiales de su intervención en el proceso electoral, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos, al ejercicio del Poder Público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.

Los Partidos Políticos persiguen el beneficio del conjunto o por lo menos una parte significativa de la sociedad en la que está inserto, ésto los obliga a elevar y promover un proyecto político que satisfaga las aspiraciones tanto de sus miembros como de otros individuos y sectores que conforman la sociedad.¹⁴²

Para gobernar los Partidos Políticos deben ofrecer diagnósticos de la realidad en la cual actúan, pero también proyectos viables a sus electores, adecuarse a las contiendas electorales, a la democracia que dejen satisfechos al conjunto de los actores políticos y a la población. Los Partidos Políticos son organizadores de la opinión pública y su función es expresarla ante los tienen la responsabilidad de adoptar las decisiones que hacen posibles la gobernabilidad.¹⁴³

El sistema representativo mexicano tal y como fue plasmado en la original Ley Fundamental de 1917, dio por resultado, que el régimen representativo se

¹⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 41.

¹⁴³ VALDEZ, LEONARDO: Revista del Instituto Federal Electoral. Sistemas electorales y de partidos. Primera edición. México, 1995. P.9.

convirtiera en un sólo Partido y no de varios como se supone que debe de acontecer en las democracias occidentales; el sistema mexicano presupone el intercambio de opiniones en el Congreso de la Unión, la lucha de pensamientos y los debates Parlamentarios, actuaciones que son cotidianas en Europa Occidental, en México donde un sólo partido monopoliza los curules, y la abrumadora mayoría de los Diputados pertenecen a un sólo Partido, la misión del Cuerpo Legislativo se desvirtuaba; no existía debate y cualquier proyecto del gobierno era y es aprobado con facilidad.¹⁴⁴

En 1977, el 6 de enero, la reforma política que el gobierno de la República había hecho para fortalecer el proceso de democratización del País, con la participación política institucionalizada de fuerzas políticas que se habían mantenido al margen del sistema y el fortalecimiento del Poder Legislativo, esta reforma la propuso el Presidente de la República a los Partidos Políticos registrados y no registrados, que si aceptaron.

Los Partidos Políticos Nacionales constituyen uno de los más importantes sujetos del desarrollo electoral. La ley los reconoce por primera vez en 1946, al incorporarlos a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y les confiere diversas exenciones desde 1963. Los Partidos Políticos Nacionales son sujetos de prerrogativas establecidas sistemáticamente a partir de 1973, y ampliadas progresivamente desde entonces. En 1977, son Constitucionalmente reconocidos con el carácter de Entidades de Interés Público. Son ellos, el objetivo fundamental de la reforma de 1963, relacionados con los Diputados de representación proporcional. Desde 1977, el reconocimiento a los Partidos Políticos deja de ser una facultad administrativa, y se convierte en una atribución de la Comisión Federal Electoral.

¹⁴⁴ CARPIZO. JORGE: Estudios Constitucionales. P. 355.

En su sentido más moderno la democracia no es solamente el gobierno de la mayoría; es también la protección a la minoría, el juego auténtico, jurídicamente tutelado, para permitir a la minoría aspirar eficazmente a hacerse mayoría y a la mayoría efectivamente ejercer las atribuciones y servir a las responsabilidades del Poder Público.¹⁴⁵

Ni la importancia de la minoría ni la parálisis de la mayoría responden a una auténtica democracia: antes bien son juegos entrecontrarios reconciliados periódicamente como resultado de una voluntad popular eficaz.

Los Partidos Políticos son organismos intermedios entre los ciudadanos y el Estado. El artículo 9 de la Constitución General, no hubiera sido adecuada, pues el derecho de reunirse en un Partido Político es algo más que una garantía individual. Se colocó en el capítulo denominado "de la Soberanía Nacional y la forma de gobierno".

Además de los Diputados elegidos por mayoría de voto en cada Distrito, se crearon los Diputados de Partido; los Partidos que alcanzaran el 2.5% de la votación total, tenía derecho a una representación de 5 Diputados por Partido, y por cada 0.5% adicional que logaran en la votación, tenía a un Diputado más, pero teniendo como límite 20 de ellos, los Partidos que alcanzaran 20 curules por la votación individual mayoritaria, no tenía derecho a Diputado de Partido.

Los Diputados de Partido se debían nombrar por riguroso orden mayoritario según el porcentaje de votos que logaran en la realización con los otros candidatos del mismo partido.

¹⁴⁵ Código Federal Electoral de 1982. Renovación Política Electoral. P. 25.

Sólo tenían derecho a Diputados de Partido, los partidos que estuvieran registrados conforme a la ley, por lo menos "un años anterior al día de la elección". Los Diputados de Partidos son representantes de la Nación, gozan de las mismas garantías e iguales derechos y obligaciones que los Diputados de mayoría.

En la elecciones de 1967 y 1970, algunos partidos de oposición al Partido Revolucionario Institucional, no alcanzaron el 2.5% de la votación total que se requería para poder acreditar Diputado de Partido: pero de todos modos se les reconoció ese derecho. Por ello el Presidente de la República propuso; y entró en vigor en febrero de 1972 que el 2.5% se redujera a 1.5% de la votación total y se aumentara de 20 a 25 el número máximo de Diputados que cada Partido podía tener a través de este sistema.¹⁴⁶

La exigencia del 1.5% se debe a que no se desea auspiciar la proliferación de Partidos que no representen ninguna fuerza social y sea sólo membretes. Se quiere que el Partido tenga un mínimo de representatividad; que realmente represente a un cierto número de ciudadanos.

Las principales finalidades que se persiguen desde la reforma de 1977, y las que todavía no han alcanzado plena representación en el Congreso de la Unión son:

- 1).- Que el sistema político mexicano no se vaya a destabilizar y para ello se abren causas que canalicen las inquietudes políticas y sociales;
- 2).- Reforzar el sistema político ante la crisis económica;
- 3).- Ampliar la representación nacional, permitiendo que las fuerzas minoritarias estén debidamente representadas en la Cámara de Diputados, los Congresos Locales y los Municipios, y así garantizar la manifestación plural de las

¹⁴⁶ CARPIZO, JORGE: Estudios Constitucionales. P. 356.

ideas;

4).- Auspiciar la tolerancia entre los diversos sectores y corrientes de pensamientos;

5).- Mantener la legitimidad de la representación política y de ese modo conservar el control del gobierno que tiene sobre amplias clases de la sociedad.

6).- Promover una mayor participación política a los ciudadanos.

7).- Fortalecer el Poder Legislativo y tratar de lograr que ejerza algunas de sus funciones de control respecto al Ejecutivo.

8).- Conseguir que el gobierno tenga interlocutores válidos que representen diversas fuerzas sociales del País;

9).- Reforzar y ampliar nuestra unidad Nacional a través de captar mejor la pluralidad de la representación popular;

El artículo 6 de la Constitución fue adicionado “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Se distingue la libertad de expresión como garantía individual y el derecho a la información masiva del Estado a los grupos intermedios para favorecer a la democracia; abrir el registro a más partidos políticos de oposición.¹⁴⁷

Nosotros encontramos un vicio en las personas que usan los medios de comunicación, que promueven su candidatura sea para Presidente, Diputado, Gobernador y Presidente Municipal; se encierran en una habitación de cuatro paredes y desde ahí están haciendo su campaña o promoviendo su candidatura, hay que ir a los lugares que hay que representar, en donde están los problemas, preguntar las necesidades de la población, los retos que resolver, las propuestas de los candidatos donde se necesitan y no en las cuatro paredes como se acostumbra; así no participan los ciudadanos en el proceso electoral, por lo mismo ha existido la

¹⁴⁷ CARPIZO, JORGE: Estudios Constitucionales . P. 360.

desconfianza, el escépticismo. México necesita personas que cumplan lo que prometen, no importa cual sea su ideología y que resuelvan nuestros problemas, juntos con la población.

PROPUESTAS ESPECIFICAS PARA LA LIMITACIÓN DEL PODER EJECUTIVO.

4.2 Propongo que el Poder Ejecutivo no debe Legislar, esa facultad no es de su competencia, legislar sólo le corresponde al Poder Legislativo. El artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no debe de decir que es derecho del Presidente de la República de iniciar leyes, el Jefe de la Nación, sólo debe de “proponer”, que el Congreso de la Unión legisle para reglamentar tal área de la Administración Pública Federal; a través de su Partido o el Partido que ocupe la mayoría en el Congreso General, si no pertenece a ninguno. Pero al iniciar la discusión por ejemplo: el Partido Popular Socialista “propone” que se discuta, tal proyecto de ley, pero no el Presidente de la República sea el que debe de iniciar las leyes. La facultad antes mencionada, hace al Presidente de la República; el Congreso los aprueba, el Congreso de la Unión es servil al Ejecutivo Federal, no se cumple la división de Poderes.

2.- Que el Presidente de la República, no sólo sea Juzgado mediante Juicio Político por traición a la Patria, por delitos graves del orden común; también por enronquecimiento ilícito, desviación de los fondos del Presupuesto de Egresos. Además propongo que después de haber concluido su periodo Constitucional como Presidente de la República, no debe de abandonar el País, hasta después de haber pasado un año; se agregue al artículo 108, segundo párrafo de la Constitución General, para que responda de las irregularidades que se encuentren en su administración pasada. Ya es tiempo de que un solo individuo no se burle de todo un pueblo: lo arrastre a la miseria, a la pobreza, en el caos político y económico. Su salida al exterior del País debe ser condicionada por la Constitución General en el artículo 108, segundo párrafo.

3.- Los Secretarios de Estado, los colaboradores mas cercano al Poder Ejecutivo Federal deben ser nombrados por la Cámara de Diputados y sean

ratificados por la Cámara de Senadores o por la Comisión Permanente en su caso. Los Diputados son nuestros representantes y electos directamente por el pueblo. Los Senadores representan a los Estados de la Federación, por lo tanto, también representan al pueblo de México, que mejor que ellos sean los que nombren a los colaboradores del Presidente de la República es importante equilibrar las fuerzas políticas. De todas manera el Ejecutivo Federal sigue siendo poderoso lleno de facultades.

Como lo exprese en la exposición de motivo, la facultad de nombramiento de los Secretarios de Estado se atribuye a la Cámara de Diputados en el artículo 74, fracción VIII, de la Constitución y ratificados por la Cámara de Senadores en el artículo 76, agregársele a la fracción II, de la misma Ley General. Que el Congreso de la Unión considere las renunciaciones, licencias y sanciones de los mismos funcionarios públicos; en México, rara o tal vez nunca ha habido un Juicio Político a funcionario de alto rango, como un Presidente de la República, un Diputado o Senador, un Magistrado, lo único que se le pide es que renuncie a su cargo o para unos cuantos días en la cárcel y sale libre, y a disfrutar lo que se lleva que generalmente es dinero, dinero del pueblo.

4.- Que el pueblo sea educado con civismo, darle a conocer sus derechos como ciudadanos y sus obligaciones como lo dispone el artículo 31, fracción II, de la Constitución General con programas de radio y televisión; también educación política, los Partidos Políticos son los que tienen la obligación a inducir a los ciudadanos a que participen en forma activa en la Política para resolver los problemas del País. El pueblo de México ha madurado, empieza a ejercer la democracia, cambiando las conciencias de que podemos decidir por nosotros mismos, mejorar nuestro sistema de vida, expresar los cambios de nuestro sistema político, despertar ese gigante dormido que es la voluntad general. Debemos mejorar

nuestro comportamiento, en un futuro próximo, la situación no será igual a la de hoy: la población va creciendo y cambiando, si no resolvemos ahora los problemas inmediatos que existen, dentro de 20 años será difícil aunque no imposible.

5.- Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contemple el Plebiscito y el Refendo, pero de una manera pública, en el título segundo, capítulo 1; "de la Soberanía Nacional y de la forma de gobierno", para que los Poderes Públicos convoque al Soberano. Para que el pueblo de México se conduzca en una forma organizada y se le pregunta sus decisiones. De esta manera el pueblo ejercerá una democracia más plena y que los Mexicanos aprendamos a gobernarnos de una manera pacífica pero efectiva.

6.- Que el Presidente de la República ya no está protegido de otros delitos que no sea por traición a la Patria y por delitos graves del orden común. El Constituyente de Querétaro lo protegió de otros delitos como de enriqueciendo ilícito, uso indebido de atribuciones y facultades (artículo 217 del código penal para el D. F. En materia del orden común: para toda la República en materia Federal). Proteger al Jefe de la Unión es un obstáculo para la buena marcha de la Administración Pública Federal y la política de México. El Título Cuarto de la Ley Suprema la considero letra muerta, porque nunca se ha aplicado, ni la Ley Federal de responsabilidades de los servidores públicos que reglamenta al título cuarto de la Constitución General.

7.- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no contempla en sus preceptos legales de que si alguna persona independiente que no pertenezca a ningún Partido Político, sin pasar por el registro al Instituto Federal Electoral y no quiera registrarse; promueva su campaña para Presidente de la República, puede suceder el caso y por lo tanto el Código Federal Electoral tiene

que tomarlo en cuenta. En los apises más democráticos ha sucedido, México no sería la excepción ahora que ha tomado el camino de su propio destino.

8.- Artículo 5, primer párrafo del Código Federal Electoral dispone que es derecho de los ciudadanos de constituir Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas y afiliarse a ellos individual y libremente, esto es correcto. Pero para que, formar tanto Partidos Políticos Nacionales, si con tres sería lo mejor. Hay que reducir el número de partidos Políticos; pero que la misma ley lo determina en sus preceptos: Libro segundo, de los Partidos Políticos, título primero, disposiciones preliminares. Artículos 22 o 23 de Código Federal Electoral de Instrucciones y Procedimientos Electorales. Además en estas selecciones del seis de julio de 1997, varios de ellos quedaron fuera pues no alcanzaron el 1.5% de la votación nacional, artículo 54, fracción II, de la Constitución General. Artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que mide el 2% de la votación ordinaria para Diputados y Senadores, Presidente de la República.

Los representantes de los Partidos Políticos. son muy individualistas, aún persiste la idea de no trabajar en forma organizada hay desconfianza todavía entre la misma sociedad y por eso no hemos progresado más en el sistema político.

9.- Los Partidos Políticos de oposición, hombres y mujeres ocupen puestos públicos de Secretarías de Estado, en la diplomacia representado al pueblo de México en el exterior, en la dirección de los organismos descentralizados; con capacidad y calidad. Independientemente quien sea el Presidente de la República o a que Partido político pertenezca, esta otra forma de que el poder se controle por el poder mismo. El Presidente de la República tendrá que trabajar con mas cuidado, mas cautela en tomar sus decisiones por que tendrá distintas opiniones que determinen su forma de gobierno. Lo importante es que se resuelvan los problemas

de la sociedad. Representan a los millones de habitantes que han confiado en los distintos Partidas Políticos en el Honorable Congreso de la Unión y en los demás Poderes de las Entidades Federativas. La democracia es donde el pueblo se siente representado por las autoridades que el mismo elige y que sea equitativa sin distinciones económicas.

10.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en voluntad de todo un pueblo y para ser Ley Suprema fue escrita en un documento. Este expresa los sentimientos del pueblo de México; por tal motivo no puede modificarse tan fácilmente por el Ejecutivo Federal, para ello existe un Congreso General, aunque en la práctica el que legisla es el Presidente de la República. En otras palabras la Constitución Política tiene que ser rígida como lo dispone el artículo 135 de la Constitución de la República, flexible; pero haciendo las consultas necesarias, pero el Congreso de la Unión y no el Presidente de la República, este solo "proponga". Si estamos en un País de derecha el pueblo de México tiene que participar activamente en las reformas y adiciones que se le hagan a la Carta Magna, porque, ésta es la Ley que decide los destinos de toda una República y la soberanía del propio pueblo.

11.- Propongo que le Poder Judicial de la Federación tenga facultades de investigación por iniciativa propia cuando no haya voluntad política de que algún caso delictivo no sea resuelto a satisfacción del pueblo de México y produzca un daño irreparable a la Nación: en lo político y jurídico. Pero que sus investigaciones en caso de que sea veraz, sea motivo de destitución de empleo, sujeción a proceso o "Juicio Político"; según sea el servidor publico, y no simple recomendaciones como lo dispone el artículo 97, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Respetando sus derechos como lo determinan los artículos 14, 16, de la misma Ley Suprema.

12.- Propongo que haya un mecanismo legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para hacer llamar a los servidores públicos de elección popular: al Presidente de la República, Diputados y Senadores, Gobernadores y Presidentes Municipales, Digo esto porque no existe ninguna disposición legal en favor de los ciudadanos a pedirles cuentas de sus gestiones, de los negocios del pueblo de México, como se gastan nuestros Impuestos o Contribuciones, porque no se ha cumplido aquello o esto. Solo en las elecciones vemos a nuestros candidatos, después que están en el poder se olvidan de sus promesas. Es señalado el representante que le pide opinión a los habitantes de su Distrito el cual representa. La relación entre elector y candidato a representante no tiene que terminar en las votaciones, el representante tiene que trabajar junto con los representantes, conociendo a fondo el origen de los problemas de la comunidad. En los tres niveles de gobierno sucede lo mismo: Presidente de la República, Gobernadores y Presidentes Municipales. Solo les interesan ocupar un lugar en la cúpula del Poder. las dieta que le paga el pueblo que son por cierto muy altos y no resuelven los conflictos sociales. El pueblo tiene derecho de pedirles cuentas de sus negocios que realizan ellos en su representación.

CONCLUSIONES

1.- Nuestro sistema político es una "Dictadura", el Presidente de la República, en la práctica es quién nombra a los Diputados, Senadores, Gobernadores y hasta los Presidente Municipales; el multipartidismo en México es aparente. La clave de todo es el partido político semioficial denominado "Partido Revolucionario Institucional", que ha sufrido un proceso de centralización en un "Comité Ejecutivo Nacional" y dentro de éste, un Presidente, que es nombrado y removida por el Presidente de la República.

2.- El Constituyente de Querétaro de 1917, dotó al Poder Ejecutivo de amplias facultades, haciéndolo fuerte, poderoso; podemos decir que el Poder Legislativo está atado frente al Presidente de la República, el Legislativo Federal está sometido, débil, en cambio el Ejecutivo, nadie se le opone a sus mandatos.

3.- No se cumple en la práctica la División de Poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial; el Ejecutivo tiene preeminencia, los Poderes Legislativo y Judicial se inclinan hacia el Poder Ejecutivo, esperando un favor de éste.

4.- El Poder Legislativo debe ser independiente frente al Ejecutivo, ampliándoles las facultades al Cuerpo Colegiado y restarle al Presidente de la República, para que haya un equilibrio frente a ambos, para que se cumpla la doctrina clásica de Montesquieu, de que el Poder debe de equilibrar al otro Poder.

5.- El Partido Revolucionario Institucional no es realmente un Partido, es un conjunto de sectores organizados con una ideología común, una plataforma política cuyo fin es la obtención y mantenimiento del Poder, ya que su dependencia del gobierno es tan clara que lo convierte en un frente electoral cuya función es la de

montar periódicamente una farsa electoral.

6.- El control antidemocrático y la presión del Presidente de la República sobre los miembros del Partido y funcionarios desde el momento en que aceptan el cargo público; Federales, Estatales, y Municipales perjudican al prestigio de la Administración Pública y del Partido.

7.- El enriquecimiento en los puestos públicos, no sólo es contrario a los principios de la Revolución Mexicana, sino a la política en general, que determina, que la acción política debe perseguir el bienestar y el progreso del pueblo y no el beneficio particular.

8.- El Congreso de la Unión, específicamente la Cámara de Diputados tiene la facultad y obligación de hacerle auditoria al Presidente de la República. No le dice en forma expresa, pero lo establece implícitamente. El artículo 74, fracción IV, párrafo cuarto y quinto de la Constitución General; cuando en la revisión de la Cuenta Pública del año anterior, si el examen de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la cantidad gastadas y los programas del mismo año no existe exactitud o no se justifican los gastos hechos, se determinarán responsabilidades de acuerdo con la Ley. Claramente lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo la Cámara de Diputados, si hay discrepancia en las cantidades lo archiva.

9.- Debe considerarse reformar el artículo 115, fracción VII, de la Constitución Federal, a fin de que el Presidente de la República no tenga el mando de la fuerza pública de lugar donde resida como Poder Ejecutivo. Ello a la luz de la reciente experiencia de elección del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

10.- La Contraloría General de la Federación, sólo cambio de "apellido", alrededor de ella, se produjo una enorme corrupción. Sólo sirvió para encubrir a las personas que se beneficiaron en negocios sucios. Se han aplicado sanciones para funcionarios de nivel medio, pero no a los otros niveles superiores.

11.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, no ha cumplido y no cumple las funciones el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Además le está usurpando atribuciones a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados.

12.- El Ejecutivo Federal o el que ocupe la primera Magistratura, debe separarse del Partido al que pertenezca en el momento al tomar el cargo, para que de ahí en adelante se deba a la sociedad no a su Partido Político. El Jefe de la Unión es el que le da la fuerza, medios económicos, y promueve a los candidatos, del Partido Revolucionario Institucional. No obstante, hemos de reconocer que esta circunstancia ha cambiado.

13.- Es necesario que la ciudadanía desarrolle aún más su capacidad para organizarse políticamente. Sólo así se dará plena vigencia al artículo 39, 40 de nuestra constitución federal.

14.- El presidente de la República en caso de que ganara las elecciones un Partido de la Oposición en el Distrito Federal seguirá gobernado y tendrá fuertes fricciones con el Gobernador del Distrito Federal. No hay que olvidar que el Distrito Federal genera una tercera parte de los Impuestos o Contribuciones y al Ejecutivo Federal no le conviene un jefe del Distrito Federal de oposición.

Además ya no sería el mandatario absoluto del Distrito Federal. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal será nombrado por el Ejecutivo local y ratificado por la Asamblea de Representantes o Congreso local, el Congreso General tendrá que reformar o acondicionar la fracción II, del artículo 122 de la ley Suprema.

15.- Si el Cuerpo Colegiado se convierte en mayoría como lo pronosticaron los Partidos Políticos P.A.N. y P.R.D. respectivamente, estoy seguro que el Pueblo de México va en rumbo correcto, porque entonces habrá cambios o por lo menos es lo que se espera; la oposición se ha renovado, modernizado, son más prácticos; quizás no tengamos otra inflación, no se pida tantos prestamos al exterior, la microeconomía familiar tenga poder de compra, y no aumentan los Impuestos como es la costumbre de todos los años.

16.- Al estabilizarse la vida Política de México, pienso que paulatinamente se recobrará la seguridad publica, los cambios se generará confianza y cambiará el autoritarismo que el pueblo ha padecido durante mucho tiempo.

17.- Es muy necesario que pongan las reformas políticas para un mayor equilibrio de Poderes en México para un mayor ejercicio de la democracia.

18.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplirá cabalmente hasta que la sociedad, el pueblo de México se organice, pero una organización que nadie la controle que sea autónoma; sólo reacciona en casos imprevistos o casos fortuitos por lo demás es pasivo. Mientras seamos, individualistas, egoístas jamas podremos cambiar la situación política y económica en la que vivimos: la pobreza extrema y la inseguridad jurídica. Los derechos humanos se ultrajan en cualquier parte de la sociedad y de gran trascendencia, en la

práctica, la verdadera realidad se violan los artículos 14, 16, 20 fracción II, de la Ley General de la República.

Las autoridades, los funcionarios que juran hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan son los primeros que se apartan de sus disposiciones. Hay muchas lecciones en la cual los funcionarios que tienen la obligación de hacer cumplir los mandatos de la Ley General y la legalidad son omisos o las cumplen en perjuicios de los mismos perjudicados. La democracia, la justicia y la libertad se encuentran expresados en la Carta Magna, ahí está el México legal, pero existe otro México donde todo son buenas intenciones, pero la Carta Magna no se cumple.

19.- Un objetivo importante del Gobierno de la República es dar caviada en el Poder a los Partidos Políticos de oposición en el gobierno, en los tres niveles, para dirimir los errores que ha tenido el Gobierno PRI. Esto quiere decir que no desea cargar con las culpas; inflación, aumento de precios mensual, devaluación, la carga de la deuda externa. Esa fue la estrategia de la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de octubre de 1996. En 1994, México se convirtió en dependiente de los Estados Unidos de Norteamérica y del Fondo Monetario Internacional al pedir dinero prestado para salvar sus obligaciones más inmediatas. La soberanía Nacional es vulnerable a las malas interpretaciones. México necesita recuperar su independencia económica, política, pero organizándose y educándose.

20.- La educación es la mejor arma que un pueblo amante del progreso y del engrandecimiento de su Patria pueda tener para triunfar de los vicios que corroen a la sociedad; la instrucción es la base de las buenas leyes, de la moralidad, de las garantías individuales y sociales, y cuyo influjo progresan las Naciones, y llegan

hasta la cumbre de la grandeza y del Poder. El dógma político de México es la soberanía del pueblo, éste dógma no está suficientemente incrustado en las mentes de las mayorías. Todo hombre ha de participar en los asuntos políticos, por consiguiente ha de disponer un mínimo de conocimiento que le haga capaz para ello. Las más bellas teorías sobre organización social son irrealizables , verdadera ilusiones si no hay base de instrucción pública en que se apoyen.

Es imperativo que la sociedad cambie de conciencia: una nueva cultura. La educación, la democracia y la libertad van unidas. Un pueblo sin instrucción no manifiesta su opinión, tampoco le interesa quien lo gobierne. El artículo 3º de la Ley General garantiza la educación, en la cual la primaria y la secundaria son obligatorias. El problema está en que la misma no es suficiente; hay varios factores que impiden tal finalidad. La desnutrición, con hambre no se puede trabajar mucho menos estudia, muchos niños a temprana edad ya trabajan para sobrevivir y eso que el artículo 123, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo prohíbe, desertan antes de concluir la educación básica o ni siquiera la primaria. Así no se puede hacer ciudadanos con responsabilidad política, ni jurídica. El presupuesto para la educación es insuficiente. La administración de 1988-1994 fue de 4.1% del Producto Interno Bruto, la Administración de 1994 a 1997 es de 3.9% del PIB de la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), dice que debe ser del 8% pero pensamos que debe ser el 10% del PIB para que haya educación para todos.

Por ejemplo a los alumnos de primaria y secundaria tienen que aprender amar a su País, a quererlo, a cuidar sus Instituciones Públicas, porque son de todos, respetar a sus semejantes principalmente a los ancianos. Que entiendan que los problemas de su comunidad son conflictos de todos los mexicanos y que para resolverlos tenemos que trabajar unidos, con esa forma de pensar nos evitaremos en el futuro muchos conflictos. El artículo 3º, fracción II, inciso b), de la Carta Magna,

dice que será nacional que sin hostilidades ni exclusivismo atenderá a la comprensión de nuestros problemas, para nosotros a la búsqueda de las soluciones, no a la comprensión, esto es para decir no me interesan los problemas de mi País.

Preciso es transformar y desarrollar la opinión pública, la integración del pueblo a la vida nacional, un regimen democrático necesita a todos los ciudadanos. El artículo 31, fracción II, de la Ley Suprema que dispone: asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que les mantenga aptos en el ejercicio de los derechos del ciudadano, diestro en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

Para mi opinión, recibir instrucción cívica y militar es para el servicio militar obligatorio, sin embargo a la población en su conjunto es necesario que reciba asesoría pública gratuita jurídica, política y cívica. Promovida por la autoridad del Ayuntamiento, fundamentado en el artículo 31, fracción II, de la Ley Suprema y en las poblaciones que residen en los ejidos, comunidades pequeñas, pero que tienen gran importancia para la integración en los Municipios: las comisarias y los comisariados ejidales en coordinación con el Presidente Municipal, y de esta manera esas pequeñas células, núcleos de población puedan organizarse. Esta obra podrá realizarse con ayuda de las Universidades, con el servicio social pasante de las Entidades Federativas, con peritos en la materia de derecho que habiten en el lugar o los maestros fundándose en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solo así con educación podemos decidir quienes gobiernen, la honestidad de los principales gobernantes, pedirles cuentas si fuera necesario, la educación y la organización podemos someter al sistema que nos está dejando cada vez más pobres y que los altos funcionarios públicos no queden en la impunidad.

BIBLIOGRAFIA

BECERRA BAUTISTA, José: El Fuero Constitucional. Quinta edición. Editorial Porrúa. México, 1980.

BENZON NETTE, Lee: La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano. Fondo de cultura económica. 1982 México.

BISCATTI, Paolo: Derecho Constitucional. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México, 1992.

Brech, Arnold: Teoría política. Trigésima edición. Editorial Porrúa. México, 1994.

BISCATTI, Paolo. Derecho Constitucional Mexicano. Novena edición. Editorial Porrúa S. A. México, 1978.

DUVERGER, Maurice: Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Decimaquinta edición. Editorial Porrúa. México, 1978.

FLORES GARCIA, Fernando: La Administración de Justicia en los Pueblos Aborígenes de Anahuac. Quinta edición. Editorial Porrúa. México, 1980.

GONZALES CASANOVA, Pablo: La democracia en México. Editorial era. México, 1990.

GARCIA CANTU, Gastón: Pensamiento de la reacción Mexicana. Empresas editores S.A. México, 1965.

HUNTINGON, Samuel: El orden político en las Sociedades en cambios. Editor Paidós Buenos Aires 1968. Tomo 6.

HANS, Kelsen: Teoría General del Estado y del Derecho, Cuarta edición, U.N.A.M. México, 1988.

HELLER, Claude: Poder político y estado. Editorial Anues. México. 1976.

MENDEIETA Y NUÑEZ, Lucio: El derecho precolonial. Segunda edición Porrúa. México, 1979.

TENA RAMIREZ, Felipe: Derecho Constitucional Mexicano. Décima edición. Editorial Porrúa. México, 1978.

TENA RAMIREZ: Leyes fundamentales de México. Tercera edición. Editorial Porrúa. México. 1969.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 112/A edición. Editorial Porrúa. México, 1995.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Vigésimaquinta edición. Editorial Porrúa. México, 1995.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Septuagésima edición. Editorial Porrúa. México, 1994.

LEY AGRARIA Y LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. Quinta edición. Editorial Porrúa. México, 1995.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. Berbere editores. México, 1995.